

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	211	Jueves 19 de marzo de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 09 de diciembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a autoridades de salud y de protección civil a realizar acciones urgentes en los municipios de Juchipila y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas para fortalecer las políticas públicas dirigidas a las personas adultas con Síndrome de Down, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el cual se exhorta de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata las medidas administrativas, presupuestales y de coordinación necesarias para la reparación de los daños colaterales ocasionados a viviendas, espacios educativos e infraestructura pública, derivados de la detonación del artefacto explosivo ocurrida el pasado 5 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la comandancia de la Policía Municipal Preventiva de Luis Moya; incluyendo, en su caso, la implementación de mecanismos de apoyo, atención y reparación previstos en la Ley General de Víctimas y la propia del Estado, a fin de garantizar una respuesta integral a las personas afectadas. Que presenta la **Diputada Dayanne Cruz Hernández**

8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que a la brevedad posible designe a la persona titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Que presenta el **Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas y al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Pedro Martínez Flores**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Roberto Lamas Alvarado**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de sanciones aplicables a los delitos culposos. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**
12. Lectura de la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de regulación de la reventa de boletos. Que presenta el **Diputado Santos Antonio González Huerta**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción. Que presenta el **Diputado Martín Álvarez Casio**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**
15. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble a

favor de los Servicios de Salud de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

16. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa por la que se abrogan los decretos número 353 y 205, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 27 de marzo del dos mil doce por la Honorable Sexagésima Legislatura y en fecha 03 de octubre de 2017 por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respectivamente. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
17. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa por la que se abroga el decreto número 313, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha ocho de julio del dos mil nueve por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
18. Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación.**
19. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**
20. Asuntos generales, y
21. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0181**, DE FECHA **09 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ACTO CONTINUO, SE PROCEDIÓ A LA **TOMA DE PROTESTA DE LA DOCTORA MARICELA DIMAS REVELES**, COMO **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS CON 27 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 09 DE DICIEMBRE.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0182**, DE FECHA **09 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, con el tema: *“Día Internacional contra la Corrupción”*

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“Responsabilidad Municipal y colaboración con la Legislatura del Estado”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS CON 16 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guerrero.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, que permita establecer un Programa Nacional de Intercambios para fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.
02	Congreso del Estado de Oaxaca.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, que contiene la convocatoria al Certamen Estatal y Nacional de Oratoria Licenciado Benito Juárez García 2026.
03	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Hacen entrega de los Informes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2025, tanto el relativo a la Administración Municipal como el de su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo y en reunión de su Consejo Directivo, respectivamente.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 12 y 26 de febrero del 2026.

05	Ciudadano Jorge Aldo Hernández Álvarez.	Presenta escrito de denuncia en contra de los Ciudadanos Mónica Alejandra Martínez Duarte y Octavio de la Torre Jiménez, en su carácter de Tesorera y Contralor Municipal de Jerez, Zac., por presuntas omisiones graves en la recaudación por el cobro de créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.
----	---	---

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Karla Guadalupe Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a autoridades de salud y de protección civil a realizar acciones urgentes en los municipios de Juchipila y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto de los hechos

Hace aproximadamente un mes, una tienda de autoservicio ubicada en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, fue incendiada durante una serie de hechos violentos registrados en la región, presuntamente relacionados con un operativo de seguridad en el vecino Estado de Jalisco.

Como resultado del siniestro, el inmueble quedó severamente dañado y su interior fue consumido por el fuego junto con una gran cantidad de mercancía destinada a la venta, entre la que se encontraban alimentos perecederos, productos cárnicos, bebidas y diversos bienes de consumo.

La gravedad de la situación se agrava porque estos productos permanecen aún entre los escombros del establecimiento, lo que ha generado procesos de descomposición orgánica que ya son perceptibles para la población que habita y transita en los alrededores.

A esta problemática se suma un hecho de características similares ocurrido el mismo día en el municipio de Juchipila, donde una tienda de conveniencia también resultó siniestrada durante los mismos episodios de

violencia. En dicho inmueble igualmente quedaron atrapados alimentos y mercancía diversa que, al permanecer sin retiro ni saneamiento, han comenzado a generar olores fétidos y condiciones propicias para la proliferación de fauna nociva, situación que preocupa a las y los habitantes de la zona.

Vecinas, vecinos y comerciantes de ambas demarcaciones han manifestado su inquietud ante el deterioro de las condiciones sanitarias en torno a estos inmuebles, señalando que el olor proveniente de los restos de mercancía en descomposición se ha intensificado con el paso de los días.

Lo anterior evidencia que los efectos de los hechos violentos no solo se limitan a los daños materiales o a la seguridad pública, sino que también pueden derivar en problemas sanitarios que impactan directamente en la salud y bienestar de la población.

Riesgo sanitario y problema de salud pública

La descomposición de alimentos, especialmente de productos de origen animal, genera condiciones altamente favorables para la proliferación de bacterias, microorganismos patógenos y fauna nociva como moscas, cucarachas y roedores, los cuales actúan como vectores de diversas enfermedades.

Entre los riesgos asociados a estos focos de infección se encuentran: infecciones gastrointestinales; enfermedades transmitidas por alimentos contaminados; afectaciones respiratorias por la liberación de gases derivados de procesos de putrefacción; y contaminación ambiental en zonas urbanas.

Además, la acumulación de residuos orgánicos en estado de descomposición favorece la generación de bioaerosoles y compuestos tóxicos, los cuales deterioran la calidad del aire y pueden provocar afectaciones a la salud de la población circundante.

Estas condiciones representan un problema de salud pública, particularmente para grupos vulnerables como niñas, niños, personas adultas mayores y personas con sistemas inmunológicos comprometidos.

La Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece que corresponde a las autoridades sanitarias la vigilancia y control de aquellas condiciones que puedan representar riesgos para la salud de la población, así como la facultad de dictar medidas de seguridad, realizar inspecciones y ordenar

acciones de saneamiento cuando exista peligro de contaminación o insalubridad.

De igual forma, la NOM-251-SSA1-2009 relativa a las prácticas de higiene para el proceso de alimentos establece lineamientos claros para evitar la contaminación derivada de productos en descomposición.

No obstante, la permanencia de los productos en estado de putrefacción varias semanas después de los siniestros evidencia la ausencia de una intervención sanitaria oportuna, lo cual incrementa el riesgo de que estos inmuebles se conviertan en verdaderos focos de infección que afecten a la población de ambos municipios.

Necesidad de intervención urgente

Cuando se trata de la protección de la salud pública, la prevención y la acción oportuna de las autoridades es fundamental.

Permitir que inmuebles que ya fueron escenario de hechos violentos, se conviertan además en espacios de riesgo sanitario implica prolongar los efectos negativos de la violencia sobre la vida cotidiana de las comunidades.

Es importante señalar que, en estos casos, la intervención de las autoridades sanitarias debe realizarse de manera coordinada con las instancias de protección civil, toda vez que los inmuebles siniestrados pueden presentar daños estructurales que representen riesgos para el personal encargado de realizar labores de limpieza, retiro de mercancía o saneamiento.

Por ello, resulta indispensable que las unidades de Protección Civil realicen las revisiones estructurales correspondientes y determinen las condiciones de seguridad necesarias para que se puedan llevar a cabo las labores de retiro de productos en descomposición y saneamiento sanitario.

La atención inmediata de esta problemática permitirá: prevenir riesgos a la salud pública; evitar la proliferación de fauna nociva; mejorar las condiciones sanitarias de las zonas afectadas; y, brindar certeza y tranquilidad a las familias que habitan en las inmediaciones de dichos establecimientos.

En contextos extraordinarios como los que han vivido diversas regiones del estado, la respuesta institucional debe ser igualmente extraordinaria, coordinada y oportuna, priorizando siempre la protección de la salud y la integridad de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a los Ayuntamientos de Juchipila y de Tlaltenango de Sánchez Román, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada y urgente:

- I. Realicen inspecciones sanitarias en los inmuebles donde se ubicaban los establecimientos comerciales que fueron incendiados en los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román y Juchipila;
- II. Procedan al retiro inmediato de los productos en descomposición, particularmente alimentos perecederos, productos cárnicos y demás mercancía susceptible de generar riesgos sanitarios; e,
- III. Implementen acciones de limpieza, saneamiento y control sanitario que permitan eliminar cualquier foco de infección o riesgo para la salud pública.

Segundo. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas y a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los municipios de Juchipila y Tlaltenango de Sánchez Román, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada y urgente:

- I. Realicen inspecciones sanitarias en los inmuebles donde se ubicaban los establecimientos comerciales que fueron incendiados; y,
- II. Realicen dictámenes estructurales de los inmuebles afectados, a efecto de determinar las condiciones de seguridad necesarias para permitir las labores de retiro de mercancía, limpieza y saneamiento correspondientes.

Tercero. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ZACATECAS, ZAC. A 17 DE MARZO DEL 2026

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.2

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Karla Guadalupe Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas para fortalecer las políticas públicas dirigidas a las personas adultas con Síndrome de Down, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico internacional y nacional reconoce de manera clara los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho de estas personas a vivir de forma independiente, participar plenamente en la sociedad y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y establece la obligación del Estado de promover la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión social, educativa, laboral y cultural de las personas con discapacidad.

El síndrome de Down es una condición genética que forma parte de la diversidad humana y se presenta en todas las regiones del mundo. Se origina por la presencia de material genético adicional en el cromosoma 21, lo que ocasiona distintos grados de discapacidad intelectual, características físicas particulares y, en algunos casos, condiciones de salud específicas.

De acuerdo con estimaciones internacionales, la incidencia del síndrome de Down se ubica entre 1 de cada 1,000 y 1 de cada 1,100 nacimientos, mientras que en México se calcula aproximadamente un caso por cada 650 a 700 nacidos vivos, lo que la convierte en la alteración genética más frecuente asociada a discapacidad intelectual.

En reconocimiento a la dignidad inherente de las personas con esta condición, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas estableció en diciembre de 2011, el Día Mundial del Síndrome de Down, que se conmemora cada 21 de marzo; tiene como objetivo el promover la conciencia pública sobre esta condición y recordar el valor de las contribuciones que las personas con discapacidad intelectual realizan en sus comunidades.

El lema de la conmemoración para el año 2026 es: “Juntos contra la soledad”, frase que nos llama a la reflexión sobre los desafíos sociales que enfrentan las personas con síndrome de Down, particularmente en la vida adulta, etapa en la que frecuentemente experimentan exclusión social, falta de oportunidades laborales, educativas, recreativas y escaso acceso a servicios de salud especializados.

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2023 se estimaba que 8.8 millones de personas de 5 años y más viven con alguna discapacidad, de las cuales una proporción significativa enfrenta barreras estructurales para ejercer plenamente sus derechos.

Resulta particularmente relevante señalar que Zacatecas se encuentra entre las entidades federativas con mayor proporción de personas con discapacidad, con aproximadamente 11.2 % de su población, lo que demanda la adopción de políticas públicas integrales que atiendan de manera efectiva sus necesidades.

Asimismo, las estadísticas nacionales indican que solo 46 de cada 100 personas con discapacidad entre 5 y 29 años asisten a la escuela, lo que evidencia una brecha importante en el acceso a la educación inclusiva. Esta situación suele trasladarse a la vida adulta, donde la exclusión educativa se convierte en limitación para acceder a oportunidades laborales, sociales y económicas.

Durante años se han logrado avances importantes en la atención a niños con discapacidad; sin embargo, existe una realidad que pocas veces se menciona: ¿qué pasa con estos niños cuando crecen?

Los adultos con síndrome de Down enfrentan desafíos particulares, entre los que destacan: el envejecimiento prematuro y mayor riesgo de padecer enfermedades crónicas; dificultades de acceso a servicios de salud especializados; escasas oportunidades de formación continua; barreras para acceder al empleo formal; limitado acceso a actividades culturales y recreativas; y estigmas sociales que limitan su plena participación en la vida comunitaria.

A pesar de ello, los avances médicos y sociales han permitido que la esperanza de vida de las personas con síndrome de Down haya aumentado significativamente, superando actualmente los 60 años en muchos casos. Este hecho representa un logro de la medicina y de las políticas de inclusión, pero también plantea nuevos retos para los sistemas de salud, educación y desarrollo social.

En la práctica, las personas adultas con síndrome de Down suelen quedar invisibilizadas en las políticas públicas, pues gran parte de los programas institucionales se concentran en la infancia o en la educación básica, dejando desatendidas áreas fundamentales como: el envejecimiento saludable; la salud mental; el empleo con apoyo; la formación para la vida independiente; y el acceso a espacios culturales, recreativos y comunitarios.

En este contexto, resulta indispensable visibilizar que el desarrollo de una sociedad verdaderamente inclusiva exige reconocer las distintas etapas de la vida de las personas con discapacidad y las necesidades específicas que surgen en cada una de ellas. El avance hacia modelos de inclusión más amplios implica superar visiones limitadas que concentran la atención únicamente en determinados momentos del ciclo de vida, y avanzar hacia políticas que garanticen oportunidades continuas de desarrollo personal, social y comunitario.

De igual manera, fortalecer una cultura de inclusión requiere comprender que la participación plena de las personas con discapacidad no depende únicamente de acciones aisladas, sino de la construcción de entornos accesibles, programas permanentes y espacios comunitarios donde puedan ejercer su autonomía, expresar sus capacidades y consolidar su proyecto de vida. Impulsar este tipo de condiciones representa no solo una responsabilidad institucional, sino también un compromiso social orientado a construir comunidades más justas, solidarias y respetuosas de la diversidad humana.

Resulta impostergable impulsar acciones integrales que permitan transitar de un enfoque asistencialista hacia un modelo basado en la autonomía, la autodeterminación y el pleno ejercicio de derechos; así como políticas públicas transversales que permitan que la inclusión de las personas con síndrome de Down no sea responsabilidad exclusiva de una sola dependencia, sino un compromiso institucional de todo el aparato gubernamental.

La transversalidad implica que las distintas áreas de la administración pública estatal como salud, educación, trabajo, desarrollo social, cultura, deporte, movilidad y planeación, entre otras; incorporen de manera coordinada la perspectiva de discapacidad en el diseño, ejecución y evaluación de sus programas y acciones.

Solo a través de este enfoque integral será posible garantizar que las personas con síndrome de Down, particularmente en su etapa adulta, accedan a oportunidades reales de desarrollo, participación social, empleo digno, atención médica adecuada y vida independiente, asegurando así el pleno respeto a su dignidad humana y el ejercicio efectivo de sus derechos.

El lema internacional “Juntos contra la soledad” nos recuerda que la inclusión no se limita a la presencia física en los espacios sociales, sino que implica participación real, relaciones significativas y reconocimiento pleno de la dignidad humana.

En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones que permitan a las personas con síndrome de Down vivir con independencia, desarrollar sus capacidades, participar en la vida comunitaria y ejercer plenamente sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las dependencias competentes:

- I. Fortalezca las políticas públicas dirigidas a las personas adultas con Síndrome de Down, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos en materia de salud, educación, inclusión social, participación comunitaria y desarrollo integral.
- II. Por conducto de la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instancias correspondientes, implemente programas especializados de atención integral para adultos con síndrome de Down, que contemplen: protocolos de salud preventiva y seguimiento médico especializado; atención psicológica y apoyo en salud mental; y programas de actividad física y envejecimiento saludable.
- III. Impulsen programas de capacitación laboral, empleo con apoyo e inclusión productiva para personas adultas con síndrome de Down, en coordinación con el sector público, privado y social.

- IV. Promover campañas permanentes de sensibilización social para combatir la discriminación, el estigma y la exclusión que enfrentan las personas con discapacidad intelectual, en concordancia con el lema del Día Mundial del Síndrome de Down 2026: “Juntos contra la soledad”.

SEGUNDO. Para el diseño de las políticas públicas relacionadas con esta materia, se garantice la participación activa de las personas con síndrome de Down y sus familias, bajo el principio internacional de “Nada sobre nosotros sin nosotros”.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ZACATECAS, ZAC. A 17 DE MARZO DEL 2026

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.3

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción III, 99, 102, 103, 105 y 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En días recientes, concretamente el pasado 5 de marzo, el municipio de Luis Moya, Zacatecas, fue escenario de un hecho que no puede ni debe normalizarse en una sociedad democrática: la detonación de un artefacto explosivo en las inmediaciones de la comandancia de la policía municipal preventiva.

La explosión no solo representó un ataque directo contra una institución de seguridad pública, sino que sus efectos trascendieron de manera inmediata al entorno social, afectando a personas que nada tienen que ver con los hechos de violencia que aquejan a nuestra entidad.

Derivado de este acontecimiento, diversas viviendas resultaron dañadas, generando afectaciones materiales a familias que hoy enfrentan incertidumbre respecto a su patrimonio, pero también, y de forma aún más delicada, se vieron impactados espacios vinculados al ámbito educativo. Esto implica que niñas, niños y adolescentes, quienes deben desarrollarse en condiciones de seguridad, estabilidad y protección, hoy ven alteradas las condiciones en las que continúan su formación académica.

No se trata únicamente de paredes, ventanas o infraestructura dañada; se trata de hogares vulnerados, de entornos comunitarios alterados y de condiciones que inciden directamente en el desarrollo integral de las personas. Cuando la violencia alcanza estos niveles, sus consecuencias no son solo materiales: son sociales, emocionales y profundamente humanas.

Este hecho obliga a realizar una reflexión más amplia sobre la situación de seguridad en nuestro estado. En los últimos años, desde distintos espacios oficiales se ha sostenido un discurso orientado a afirmar que Zacatecas ha entrado en una etapa de pacificación. Sin embargo, eventos como el ocurrido en Luis Moya son la evidencia de que dicha narrativa no se corresponde con la realidad que viven las y los zacatecanos.

La utilización de explosivos en ataques dirigidos a corporaciones de seguridad no es un fenómeno menor, ni tampoco aislado, es prácticamente una conducta de terrorismo que se ha repetido durante los últimos meses en nuestro estado.

Esto constituye una manifestación de violencia de alto impacto que refleja la persistencia de riesgos estructurales en materia de seguridad pública, así como la necesidad de fortalecer las estrategias implementadas para su atención.

Al hablar de este tema, no se busca hacer una descalificación automática o tomar una postura de confrontación política, sino hacer un señalamiento responsable desde una perspectiva institucional. La seguridad pública es una función esencial del Estado y, como tal, debe evaluarse de manera permanente, objetiva y con apertura a la mejora continua.

En ese sentido, resulta legítimo cuestionar si las estrategias actuales han sido suficientes para prevenir hechos de esta naturaleza, así como reflexionar sobre la necesidad de ajustar, fortalecer o complementar las políticas públicas en la materia, tanto a nivel estatal, como federal.

No obstante, más allá del debate sobre la política de seguridad, existe una realidad inmediata que no puede esperar: las personas afectadas.

En un Estado de derecho, la actuación pública no se limita a la investigación y persecución de los delitos. Existe también una obligación ineludible de atender las consecuencias que estos generan en la población, particularmente cuando se trata de hechos de alto impacto que afectan directamente a terceros ajenos a la conducta delictiva.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, los hechos descritos implican una afectación directa a diversos bienes jurídicos tutelados por nuestro marco constitucional y convencional. Entre ellos, destacan:

- El derecho a la vivienda digna, al haberse generado daños en el patrimonio de las familias;
- El derecho a la integridad personal y a la seguridad, ante un entorno de riesgo y violencia;

- El derecho a la educación, particularmente en el caso de las y los estudiantes cuyos espacios de formación resultaron afectados.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mandato no es declarativo, es operativo y exige que las instituciones actúen de manera diligente frente a situaciones que vulneran la esfera jurídica de las personas.

Asimismo, la Ley General de Víctimas y su correlativa en el ámbito estatal establecen que las personas afectadas por hechos delictivos tienen derecho a recibir medidas de ayuda, asistencia y, en su caso, reparación integral, lo que implica no solo la restitución material, sino también el acompañamiento institucional necesario para restablecer, en la medida de lo posible, sus condiciones de vida.

En este contexto, la respuesta institucional no puede limitarse a la contención del hecho o al despliegue operativo posterior. Es indispensable que las autoridades estatales y municipales actúen de manera coordinada para identificar, cuantificar y atender los daños ocasionados, garantizando que las familias afectadas no queden en estado de abandono o desprotección.

El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, cuenta con instrumentos para ello: programas sociales, mecanismos de atención a víctimas, instancias de asistencia como el Sistema DIF, servicios de salud, así como herramientas presupuestales que permiten brindar apoyo directo a la población en situaciones extraordinarias como la que hoy nos ocupa.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito propiciar una respuesta institucional efectiva, que atienda de manera inmediata y sensible a quienes hoy enfrentan las consecuencias de un hecho que no provocaron.

La atención a estos eventos debe ser oportuna, suficiente y transparente, pues solo así se puede generar confianza en las instituciones y garantizar que la ciudadanía perciba que el Estado cumple con su función esencial de protección.

Atender a las víctimas, reparar los daños y restituir las condiciones de vida afectadas no es un acto discrecional ni una concesión política; es una obligación inherente al ejercicio del poder público.

Hoy, más que discursos, la ciudadanía requiere respuestas. Y esas respuestas deben traducirse en acciones concretas que permitan a las familias de Luis Moya recuperar, en la medida de

lo posible, la tranquilidad, la seguridad y la estabilidad que les fue arrebatada.

En el contexto de los hechos referidos, resulta necesario destacar que la presentación de esta iniciativa obedece al acercamiento que diversas personas afectadas han tenido con las suscrita, con la intención de exponer su situación y solicitar apoyo institucional.

Se trata de familias que, sin haber tenido relación alguna con los hechos que dieron origen al evento delictivo, vieron afectado su patrimonio, su entorno inmediato y sus condiciones de vida, como consecuencia de la onda expansiva generada por la detonación.

Las y los ciudadanos que se han acercado han manifestado su preocupación e incertidumbre, señalando que, hasta el momento, no han recibido una atención integral por parte de las autoridades. Refieren que la respuesta institucional se ha centrado primordialmente en los daños ocasionados a las instalaciones de la comandancia y en la atención a los elementos de seguridad lesionados, lo cual, desde luego, resulta necesario, pero que no ha existido un acompañamiento suficiente hacia quienes resultaron afectados de manera indirecta.

Esta situación pone en evidencia una problemática que no debe pasar desapercibida, consistente en que las víctimas indirectas de hechos de alto impacto suelen quedar fuera del foco de atención institucional, pese a que también enfrentan consecuencias reales y significativas, particularmente en su patrimonio y en su estabilidad familiar. El hecho de que no hayan sido el objetivo directo del acto delictivo no disminuye la afectación sufrida ni exime al Estado de su deber de atención.

Por el contrario, en términos de derechos humanos y conforme a la legislación en materia de víctimas, las personas que han sufrido daños como consecuencia de un hecho delictivo, incluso de manera indirecta, tienen derecho a recibir medidas de ayuda, asistencia y, en su caso, reparación. Ignorar esta dimensión del problema no solo implica una omisión institucional, sino que también profundiza la vulnerabilidad de quienes ya han sido afectados.

En ese sentido, resulta indispensable que la actuación de las autoridades se amplíe para incluir a todas las personas impactadas por este acontecimiento, garantizando una respuesta integral, equitativa y con enfoque de derechos humanos, que no distinga entre víctimas directas e indirectas cuando ambas han sufrido consecuencias derivadas del mismo hecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** para los efectos que se precisan a continuación:

PRIMERO. La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata las medidas administrativas, presupuestales y de coordinación necesarias para la reparación de los daños colaterales ocasionados a viviendas, espacios educativos e infraestructura pública, derivados de la detonación del artefacto explosivo ocurrida el pasado 5 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la comandancia de la Policía Municipal Preventiva de Luis Moya; incluyendo, en su caso, la implementación de mecanismos de apoyo, atención y reparación previstos en la Ley General de Víctimas y la propia del Estado, a fin de garantizar una respuesta integral a las personas afectadas.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 19 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

4.4

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

Quien suscribe, diputado **Carlos Peña Badillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el diverso numeral 14, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, dentro de las facultades y/o obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, se encuentra la de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo precisamente en la Constitución local o en las leyes estatales.

SEGUNDO. En armonía con lo anterior, según se desprende del contenido del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones, la o el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de

la Administración Pública de acuerdo con lo que establece dicha norma.

Bajo ese tenor, para el correcto desempeño de la función administrativa a cargo del Poder Ejecutivo, resulta indispensable la participación de las y los servidores públicos como auxiliares en el cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que corresponden a dicho orden de gobierno, priorizando en todo momento la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos en favor de la ciudadanía.

TERCERO. Por lo que al presente instrumento legislativo interesa y como hecho notorio me permito destacar que, desde el 1 de enero del año en curso, la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, no cuenta con titular, por renuncia de la anterior Directora, área administrativa de suma relevancia en materia de política social considerando su ámbito de competencia.

CUARTO. Fraccionamientos rurales, es un régimen de tenencia de la tierra alternativo al ejido y a la pequeña propiedad que otorga al Estado la potestad absoluta sobre superficies de terreno específicas, las cuales a través de diversos trámites administrativos son concedidas a los particulares para su usufructo, cuyo fundamento constitucional es el artículo 27, fracción XVII, de la Constitución Federal.

Actualmente el régimen de fraccionamientos en Zacatecas, único estado en el que aún prevalece este régimen de propiedad, se integra por un aproximado de 1,300,000 hectáreas compuestas de terrenos de agostadero, labor y solar.

QUINTO. Actualmente, la regulación aplicable a este tipo de propiedad, se contiene en la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, la cual, en términos generales tiene por objeto:

- Regular los procedimientos administrativos que se promuevan con motivo de la tenencia de la tierra en zona de fraccionamientos; así mismo, fijar las bases para resolver cualquier controversia entre las y los titulares.
- Regular los procedimientos sucesorios que deban tramitarse ante la Dirección con motivo del fallecimiento de la persona fraccionista.
- Establecer los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo el cambio de régimen de propiedad, el cual podrá ser de forma voluntaria o de oficio mediante alguno de los programas que implemente la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

SEXTO. Las atribuciones genéricas de la persona titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales, se prevén en el artículo 5 de la Ley de la materia, destacando entre otras, las siguientes:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ley y su Reglamento.
- Ejecutar las resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos.
- Expedir los títulos a favor de los adjudicatarios que así lo soliciten en los términos de la presente Ley.

Adicional a las atribuciones resaltadas, destaca en particular, la facultad contenida en el artículo 109, fracción III, de la Ley de Fraccionamientos, relativa a que será la o el Director quien debe dar la declaración de herederos, de acuerdo con los justificantes que se

hubiesen presentado y conforme a las reglas establecidas en la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. En primera instancia, es evidente que la falta de titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales implica una afectación directa al derecho humano de tutela judicial efectiva en perjuicio de las personas justiciables, en este caso fraccionistas, ante el retraso en el tramitación y resolución de los procedimientos administrativos ya radicados ante la Dirección, así como respecto de aquellos asuntos a los que no se da entrada por la omisión de nombrar a la o al servidor público que atienda los problemas jurídicos que de manera cotidiana se generan con motivo de la transmisión del patrimonio social.

Entonces, la omisión en la que hasta ahora ha incurrido el Gobernador del estado, repercute en la certeza patrimonial de un importante número de personas dedicadas a la explotación del campo zacatecano, como si no tuvieran ya bastantes adversidades que enfrentar por la ineficiente gestión de crisis y solución de problemas que ha mostrado la actual administración.

Lo anterior, pues al no haber quien impulse o resuelva los procedimientos administrativos relacionados con la transmisión de la propiedad de las parcelas, las personas fraccionistas están perdiendo la oportunidad de registrarse en el programa producción para el bienestar, entre otros beneficios destinados al campo y en los que se exige como requisito, acreditar la propiedad de los inmuebles destinados a la producción agrícola.

En el caso, la solución del problema planteado no precisa de un esfuerzo extrahumano, basta con que exista interés y voluntad política del Gobernador del Estado, sensibilidad ante los problemas que afectan a los sectores vulnerables, pues en su mayoría los adjudicatarios y adjudicatarias de una superficie de labor, corresponden a personas de escasos recursos, cuya único modo de subsistencia es la explotación de sus parcelas, aunque luego se enfrenten a los bajos costos en los que les compran sus productos y

a la ineficacia de los programas diseñados por la administración para ofrecerles un mejor precio.

Por tales consideraciones, resulta apremiante exhortar al Gobernador del Estado para que, por lo menos, cumpla con las facultades propias de su encomienda y designe a una nueva persona al frente de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales, ello en beneficio de las personas del campo que precisan tener certeza jurídica sobre su patrimonio y además, permitirles acceder a los programas sociales diseñados para apoyar la producción agrícola.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente **exhorta al Gobernador del Estado** para que a la brevedad posible designe a la persona titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, de 17 marzo de 2026.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

4.5

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I; 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas y al Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué nos depara el futuro en la vejez? El envejecimiento es un proceso gradual, adaptativo e inevitable, con implicaciones complejas que derivan tanto de los cambios propios de la edad como del desgaste acumulado a lo largo de la vida de las personas, en interacción con su entorno. Con el

paso del tiempo, este proceso se presenta en todos los seres vivos y culmina en la etapa de la vejez.

La vejez constituye el resultado natural de un proceso demográfico que actualmente atraviesa la población de 60 años y más en México. Este fenómeno es consecuencia directa de la disminución de las tasas de mortalidad y fecundidad, lo que ha permitido que un mayor número de personas alcance edades que anteriormente resultaban difíciles de lograr, ampliando progresivamente el horizonte de vida.

El aumento en la proporción de personas en edades avanzadas, así como la reducción de la mortalidad y el incremento de la esperanza de vida, se deben principalmente a los avances en materia de salud y a los progresos en la prevención y atención de enfermedades, tanto en la infancia —que permiten un inicio de vida saludable— como en la adultez, etapa en la que se atienden padecimientos crónicos y degenerativos.

El envejecimiento no debe entenderse únicamente como un proceso biológico; también es un fenómeno social y cultural, determinado por la forma en que cada sociedad concibe y valora a las personas adultas mayores. Mientras algunas comunidades dignifican esta etapa de la vida, otras tienden a minimizar o invisibilizar a quienes la transitan.

La vejez representa una etapa en la que las personas deberían poder disfrutar de los beneficios alcanzados a lo largo de su vida laboral, económica, familiar y social. En este contexto, la esperanza de vida en México ha mostrado un incremento sostenido. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pasó de 61 años en 1970 a más de 75 años en la actualidad, reflejando importantes avances en salud pública y desarrollo social.

El proceso de envejecimiento poblacional se ha intensificado en los últimos años. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 reporta que existen 37.7 millones de hogares en el país, y en aproximadamente 34 % de ellos reside al menos una persona de 60 años o más, cifra superior a la registrada en 2016.

Asimismo, alrededor de 2 millones de personas adultas mayores viven solas, predominando las mujeres en esta condición, lo que incrementa su vulnerabilidad económica, social y emocional.

En materia de ingresos, más del 60 % de las personas adultas mayores recibe transferencias gubernamentales, principalmente pensiones no contributivas, lo que evidencia una ampliación en la cobertura de apoyos sociales; sin embargo, una proporción relevante continúa dependiendo de apoyos familiares, remesas o donativos, lo que pone de manifiesto la persistencia de brechas en autonomía económica.

Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 estima que más de 5.6 millones de personas de 60 años y más presentan alguna discapacidad, y aproximadamente 6.9 millones registran alguna limitación funcional, cifras que muestran el crecimiento sostenido de la demanda de cuidados, accesibilidad y servicios especializados.

En cuanto a seguridad social, la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2021 señala que aproximadamente 39 % de las personas adultas mayores recibe una pensión contributiva, cifra considerablemente mayor a la reportada hace una década; no obstante, aún existe un

porcentaje significativo que carece de este derecho y depende exclusivamente de programas asistenciales.

En 2015, el índice de envejecimiento fue de 38 personas adultas mayores por cada 100 niñas, niños y jóvenes; hoy dicha proporción continúa en aumento, consolidando una transición demográfica que exige respuestas institucionales integrales.

En el caso del estado de Zacatecas, las proyecciones demográficas muestran un envejecimiento acelerado. En 1970 el índice de envejecimiento era de 7.8 %; para 2018 ascendió a 26.53 % y continúa en crecimiento. Se proyecta que para el año 2050 la población de 65 años y más supere las 280 mil personas, incrementándose sustancialmente la presión sobre los sistemas de salud, asistencia social y cuidados.

El análisis del bienestar de las personas adultas mayores requiere considerar diversos factores, entre ellos la salud, la situación económica y el entorno social y familiar. Una de las etapas más complejas de la vejez es el deterioro de las capacidades funcionales, emocionales y cognitivas, que limita la autonomía y genera una creciente necesidad de apoyo.

El incremento en el número de personas adultas mayores ha provocado una mayor demanda de servicios de salud y una mayor prevalencia de dependencia funcional. Esta situación conlleva consecuencias personales, familiares y sociales: desgaste físico y emocional de personas cuidadoras, cambios en la dinámica familiar, institucionalización y un impacto económico significativo.

Los elevados niveles de analfabetismo y el bajo grado de escolaridad que aún persisten en parte de esta población reflejan desigualdades

estructurales acumuladas durante su infancia y juventud, afectando su bienestar integral.

La vulnerabilidad social de las personas adultas mayores se ve acentuada por la insuficiente cobertura de seguridad social, la brecha digital y las limitaciones físicas y mentales. Por ello, resulta indispensable garantizarles el acceso, en condiciones de igualdad, a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios públicos y a medidas de accesibilidad como asientos preferentes en el transporte público.

La Organización de las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como el "Día Internacional de las Personas de Edad", con el objetivo de visibilizar su contribución al desarrollo económico y social, así como los retos del envejecimiento demográfico.

La legislación mexicana reconoce su derecho a una vida digna, al trabajo, a la protección social y a la salud; sin embargo, en la práctica, muchas personas adultas mayores continúan viviendo en condiciones de abandono, pobreza y violencia.

Si bien en los últimos años se han fortalecido políticas públicas orientadas a su protección y bienestar, una parte importante de esta población aún permanece en situación de rezago y exclusión social.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que desde el ámbito legislativo se adopten acciones concretas para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, fortaleciendo el marco jurídico que proteja sus derechos y garantice su desarrollo integral.

En ese sentido, la presente iniciativa propone reformas y adiciones legales para asegurar el derecho a la accesibilidad, al uso de las tecnologías de la información y comunicación, a la atención preferente en establecimientos públicos y privados, al transporte público accesible, a la educación continua y a la protección frente al abuso y abandono, incluyendo sanciones para quienes incumplan sus obligaciones de cuidado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.

*Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden al **artículo 4**, se adiciona la fracción VII al **artículo 5**; se adiciona la fracción VIII al **artículo 6**; se reforma la fracción I al **artículo 14**; se reforma el proemio al **artículo 21**; se reforman los numerales 6 y 12 del inciso a) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V al **artículo 41**; y se reforma la fracción IX del **artículo 70**; todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

Artículo 4.- ...

I. a III. ..

IV. Personas adultas mayores: Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición **socioeconómica**, física o mental;

V. Abandono: Todo acto de aislamiento sistemático permanente, consciente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

VI. a XXI.

Artículo 5.- ...

I. VI. ...

VII. La Accesibilidad. Son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás personas, a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Del acceso a los Servicios:

a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado a los mismos, y

c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Artículo 14.- ...

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad académica o cultural que contribuya a su desarrollo **intelectual y que les permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, incluyendo la capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;**

II. a VI.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, garantizará a las personas adultas mayores:

I. a III.

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

a) ...

1. a 5. ...

6. La o el titular de la **Fiscalía General de Justicia del Estado;**

7. a 11. ...

12. La o el titular del Instituto **del Cultura Física y Deporte del Estado;**

13. a 19. ...

b). ...

V. ...

a. La o el Presidente de la Comisión Legislativa de **Desarrollo Social y Grupos Vulnerables** de la Legislatura del Estado o de la Comisión encargada de los asuntos de las personas adultas mayores;

b. a f.

Artículo 70.- ...

I. a VIII. ...

IX. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor** y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su **integridad física**, bienes y derechos **de las personas adultas mayores. Los actos descritos en la presente fracción serán sancionados acorde a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Zacatecas;**

X. a XI.

ARTÍCULO SEGUNDO.

*Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al **artículo 314; se adiciona un artículo 314 Bis;** y se reforma el **artículo 315;** todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

Artículo 314

Al que abandone a **una persona menor de edad, a una persona adulta mayor que no pueda cuidarse por sí misma, o a una persona con discapacidad y/o enferma, cuando tenga la obligación de cuidarla o la tenga legalmente a su cargo, se le impondrá pena de tres meses a cuatro años de prisión, siempre que del abandono no resulte lesión o daño alguno.**

En el caso de que el sujeto activo fuese alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 254 Ter, se aumentará la pena prevista hasta en una tercera parte, siempre y cuando no resultare lesión o daño alguno, privándolo además de la patria potestad, de la tutela o de la curatela, perderá los derechos como acreedor alimentario y si el delincuente fuere ascendiente, descendiente, tutor o curador del ofendido, así como del derecho a la herencia del mismo.

Artículo 314 Bis.

En el caso previsto en el artículo anterior, el Ministerio Público ordenará las medidas de protección y providencias precautorias que considere pertinentes, establecidas en el artículo 137 del Código Nacional del Procedimientos Penales, para proporcionar seguridad a la víctima u ofendido en salvaguarda de su integridad física, psíquica o sexual, y evitar que el delito se siga cometiendo.

Artículo 315

A quien encuentre **en estado de abandono, en cualquier lugar a un menor, a una persona adulta mayor que no pueda cuidarse por sí misma, o a una persona con discapacidad, enferma, lesionada, inválida o**

expuesta a cualquier peligro, se le impondrá pena de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas, si no **da** aviso inmediato a la autoridad **competente o si omite brindar** el auxilio necesario cuando **esté en posibilidad de hacerlo** sin riesgo **para su propia integridad.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 03 de marzo de 2026.
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

4.6

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Diputado Roberto Lamas Alvarado**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra Carta Magna sustenta los principios que reconocen la soberanía de las entidades federativas, la distribución competencial y el derecho a la participación democrática, particularmente de las comunidades migrantes.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los estados como libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. El artículo 124 constitucional establece que las facultades no concedidas expresamente a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas. En ese

marco, los congresos locales están facultados para regular su funcionamiento interno y establecer mecanismos de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 1º constitucional impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas migrantes. Asimismo, el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, lo cual da sustento jurídico a la creación del Parlamento Migrante como mecanismo institucional de consulta.

En el ámbito internacional, los procesos contemporáneos de gobernanza multinivel han reconocido la figura de la cooperación internacional subnacional como una herramienta legítima de intercambio de buenas prácticas, sin que ello implique la conducción de política exterior, función reservada al Ejecutivo Federal conforme al artículo 89, fracción X, de la Constitución.

La migración de mexicanos a Estados Unidos es un fenómeno secular y complejo que afecta la vida de ambas naciones. Su magnitud y patrones de continuidad y cambio en las últimas décadas han convertido a este fenómeno en uno de los asuntos más difíciles y delicados de la agenda bilateral.

La relación binacional entre **México y Estados Unidos** tiene antecedentes históricos complejos que han marcado profundamente la política, economía y sociedad de ambos países.

A pesar de que éste este es un tema mas presente en la agenda binacional en nuestros días hay una carencia de regulación y existencia de mecanismos en especial en cuanto a la migración indocumentada.

El fundamento de Zacatecas como estado binacional radica en su alta tradición migratoria, reconocida política y legalmente al integrar a su comunidad en Estados Unidos como parte activa del desarrollo y la toma de decisiones.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas reconoce la residencia binacional y simultánea de sus habitantes, permitiendo derechos políticos y electorales a ciudadanos que residen en el extranjero, acreditando su vínculo con el estado

Es en el Año 2003 cuando por medio de una reforma constitucional se reconoce la binacionalidad del estado, se otorga los derechos político electorales a los zacatecanos radicados en Estados unidos y con ello se da paso a conformar en el año de 2004 la primera legislatura donde dos de sus integrantes llegan en el carácter de diputados migrantes

Cuando se habla de **Zacatecas como estado binacional**, no significa que jurídicamente tenga dos nacionalidades, sino que **social y políticamente mantiene una relación estructural y permanente con su población migrante en Estados Unidos.**

Zacatecas es una entidad con una profunda tradición migratoria y una diáspora organizada en el extranjero. Esta realidad binacional exige que el Poder Legislativo cuente con mecanismos jurídicos que permitan una vinculación institucional legítima con las comunidades zacatecanas residentes fuera del país.

Millones de zacatecanas y zacatecanos residen en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, manteniendo vínculos económicos, sociales, culturales y políticos permanentes con el estado. El Poder Legislativo debe reconocer esta realidad mediante una función legislativa con dimensión binacional, permitiendo establecer mecanismos formales de diálogo, consulta y cooperación con comunidades migrantes y con instancias legislativas y subnacionales del exterior. La presente iniciativa busca dotar de certeza jurídica, orden institucional y legitimidad a estas funciones, fortaleciendo la labor legislativa en beneficio de las personas migrantes y sus familias.

Las y los diputados que representamos a las comunidades migrantes de nuestro país tenemos el enorme compromiso de trabajar en la creación y adecuación de leyes que les beneficien, que reconozcan los retos a los que se enfrentan y que abonen en la creación de soluciones que les brinden certeza jurídica sin importar su condición migratoria. Para lograr tal objetivo, es fundamental la cooperación y participación en las diversas actividades que se realizan desde las comunidades organizadas de migrantes, particularmente de aquellas de carácter legislativo, tramitología y gestión.

Actualmente, el Congreso del Estado cuenta con la Comisión de Asuntos Migratorios, cuyo objetivo principal es atender las necesidades de los migrantes y sus familias, coordinar programas de retorno y reinserción, canalizar remesas hacia el desarrollo comunitario y dictaminar iniciativas relacionadas con migración. Si bien esta comisión cumple un papel importante, su alcance se limita a lo nacional y

estatal, sin incluir formalmente la cooperación legislativa internacional ni la participación directa de la diáspora en la toma de decisiones vinculantes.

La presente iniciativa propone cambiar el nombre la Comisión de Asuntos Migratorios por Asuntos Binacionales e Internacionales, ampliando sus funciones para incorporar formalmente la dimensión binacional del estado de Zacatecas, mediante la institucionalización del Parlamento Migrante y la creación de mecanismos de cooperación con autoridades subnacionales y congresos en el extranjero. Esta transformación permite:

1. Reconocer legal y formalmente la voz de la diáspora zacatecana, integrándola en la agenda legislativa estatal.
2. Promover políticas públicas más eficaces en materia de retorno, remesas, protección de derechos y desarrollo económico comunitario.
3. Generar un modelo de legislatura subnacional pionera en México y en el mundo, capaz de interactuar de manera coordinada y formal con comunidades zacatecanas en Estados Unidos y otras localidades internacionales.

Por lo anteriormente mencionado es de gran relevancia que quienes son los encargados de crear el marco jurídico para un mejor desarrollo de los asuntos que enfrenta el país el trabajo se divida en temas específico para lograr mejores avances, por ello la necesidad de la conformación de Comisiones Legislativas especializadas en temas específicos.

En nuestros días el tema que más nos preocupa y el cual no hemos logrado atender es la Migración desde todas sus aristas, ya que la política que se ha venido generando en los últimos meses en Estados Unidos de Norte América nos tiene en alerta y muchas buenas

iniciativas en protección de todos los migrantes no avanzan ya que es materia federal.

Consideramos que es necesario atender todos estos temas desde otro enfoque, generando condiciones a través de la diplomacia entre entes, generando la mejor convivencia para quienes viven fuera de nuestro país esto hablando en el tema internacional.

Sin embargo se puede intercambiar, cooperar y estrechar lazos con otras legislaturas de los Estados, con la finalidad de que, estableciendo relaciones diplomáticas, se generen acuerdos y se avance como Entidades y propiciar que el desarrollo regional se dé en el país, creando legislación, planes y programas para el crecimiento sea integral.

El Congreso mexicano ha buscado ampliar su participación en el diseño de la política exterior a través de diferentes órganos e instancias, debemos seguir su ejemplo para nosotros también fortalecer y atender todo lo que compete a las Relaciones y con las dependencias Locales y foráneas así como las Extranjeras; todo en beneficio de todas y todos

En el tema Migratorio es de gran relevancia se faculte un órgano que busque la firma de convenios, la ejecución de planes y programas así como dar difusión de todas aquellas instituciones que están para ayudar a los connacionales en otro país, la relación con la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Cancillería, los consulados, y en general las organizaciones Civiles que ayudan orientan a todos los

nuestros paisanos que se encuentran fuera de nuestro país, así como la diplomacia y las relaciones interparlamentarias.

El concepto de **asuntos binacionales** se refiere al conjunto de temas, problemáticas, intereses comunes y acuerdos que involucran a **dos Estados soberanos**.

Estos asuntos son de interés compartido, generalmente geográfico, comercial o social, y requieren soluciones coordinadas y, a menudo, instrumentos jurídicos o políticos para su regulación

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 154;, se adiciona una fracción XII al artículo 155;y se reforma el artículo 161 todos de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , para quedar como sigue:

Artículo 154. Son comisiones legislativas, las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;

II.

IV. Asuntos Binacionales e Internacionales

V.-

Artículo 155. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;

II.....

XII. Se establecerán y se vincularán las relaciones y todo asunto que tengan que desarrollar actividades con otras instituciones, organizaciones, así como congreso de la Unión, congresos locales y comisiones interparlamentarias con otros países, si como establecer los mecanismos para la diplomacia y asuntos consulares que afecten a todos los zacatecanos migrantes.

Artículo 161. Atribuciones de la Comisión de Asuntos Binacionales e Internacionales.

I.- Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia

II.- Fortalecer las relaciones políticas, culturales y legislativas con otras instituciones

- a) Cámara de Diputados
- b) Senado de la Republica
- c) Congresos locales
- d) Instituciones y Organizaciones

III.-Interactuar con otros parlamentos a través de foros, y actividades y propiciar intercambios de diferente índole.

IV.-Fortalecer los lazos y las relaciones diplomáticas con otros países en especial Estados Unidos de América, Canadá y España.

V.- Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de atención a migrantes;

VI.- De las leyes en materia de los zacatecanos migrantes y sus familias, así como de sus reformas y adiciones;

VII.- De los relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el estado;

VIII.- De las relaciones y asuntos en materia de atención a migrantes con la Secretaría del ramo;

IX.- De la colaboración y coadyuvancia en la defensa de los derechos humanos de migrantes zacatecanos

X De la atención a las organizaciones de migrantes zacatecanos en la Unión Americana.

XI.- De lo relativo a la promoción de la inversión de migrantes en empresas zacatecanas, así como de los relacionados con planes, programas y políticas de apoyo a los mismos.

XII.- . Mantener comunicación institucional con comunidades migrantes zacatecanas en el extranjero;

XIII.- Proponer agendas legislativas con enfoque binacional.

XIV.- Impulsar ejercicios de parlamento abierto y migrante;

XV.- Dar seguimiento a acuerdos y resolutivos derivados de dichos ejercicios.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e .

**DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO
DIPUTADO MIGRANTE**

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CULPOSOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa por la que se Deroga el párrafo tercero del artículo 59 y se adicionan un artículo 60, recorriéndose en el orden los subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 144 y un artículo 144 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) los accidentes de tránsito vehiculares causan anualmente 1.2 millones de decesos de personas; entre 20 y 50 millones de traumatismos; la muerte de casi 600 mil peatones, ciclistas o motociclistas; asimismo representa entre 1 y 3 por ciento del PIB invertido por los gobiernos en la creación de acciones tendientes a inhibir estos accidentes; con costos por las lesiones que superan los 500 millones de dólares. Asimismo arroja los siguientes datos:¹

- A menos que se ejecuten medidas inmediatas y efectivas, las lesiones por accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en el mundo;

¹ Véase: https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

- El 90% de las muertes por accidentes viales se concentran en países de ingresos bajos y medianos;
- Cerca del 62% de los fallecimientos mundiales ocurren en 10 países: India, China, Estados Unidos, Federación Rusa, Brasil, Irán, México, Indonesia, Sudáfrica y Egipto. México ocupa el séptimo lugar en este listado;
- En la Región de las Américas hay 142,252 muertos anuales y más de 5 millones de lesionados. México ocupa el segundo lugar de la región en muertes por accidentes de tránsito;
- Más de 24 mil personas fallecen en México al año por esta causa, 40,000 quedan con discapacidad permanente y más de 750,000 gravemente lesionados; y
- Los accidentes de tránsito representan la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años y la segunda causa de orfandad.

En el año 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, a fin de estabilizar y reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Los accidentes viales en un 90 por ciento son ocasionados por dos factores, mismos que se pueden evitar, el uso de medios electrónicos y manejar en estado de ebriedad, conducir en estas condiciones aumenta significativamente el riesgo de colisión y su gravedad. En un estudio publicado por Pacific Institute for Research and Evaluation, se demostró científicamente que el conducir bajo los efectos del alcohol se perjudica la habilidad de manejo, por ejemplo²:

- Cuando el alcohol está en el sistema, afecta la rapidez con la que puede responder a diferentes situaciones. Beber disminuye el tiempo de respuesta, lo que puede aumentar

² Cfr. FELL, JC y Voas RB. The effectiveness of reducing illegal blood alcohol concentration (BAC) limits for driving: evidence for lowering the limit to .05 BAC, J Safety Res, 2006, enero, 37(3), pp. 233–243, [en línea], consultado: 30 de marzo de 2021, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3933625_20191010_1569942325.pdf

la probabilidad de un accidente, por lo tanto, si un automóvil frena repentinamente o un peatón cruza la calle, el cerebro tardará más en procesar la situación y evitar un accidente;

- Beber en exceso afecta las habilidades motoras, como la coordinación de ojos, manos y pies. Sin las habilidades cruciales de coordinación, es posible que no se pueda evitar una situación inminente perjudicial;
- El conducir un automóvil requiere de muchas operaciones que implican poner atención plena, como mantenerse en el carril, calibrar la velocidad, medir la distancia respecto a otros automóviles y atender las señales de tránsito. La capacidad de atención se reduce drásticamente con la bebida, lo que aumenta significativamente la posibilidad de un accidente;
- El consumo de alcohol puede provocar visión borrosa o incapacidad para controlar el movimiento de los ojos. La discapacidad visual, además, puede afectar la forma en que se juzga la distancia entre nuestro automóvil y otros vehículos en la carretera. Además, es posible que se vean menos objetos en el rango de nuestra visión periférica, o lo que puede verse a ambos lados cuando miramos hacia delante; y
- El cerebro controla cómo juzgamos ciertas circunstancias. Al operar un vehículo motorizado las habilidades de juicio juegan un papel importante en la forma de tomar decisiones. Por ejemplo, debemos poder prever posibles problemas y tomar decisiones claras si otro vehículo lo detiene. Su juicio lo ayuda a mantenerse alerta y consciente de las condiciones del entorno mientras conduce.

La seguridad vial constituye uno de los desafíos más apremiantes para la sociedad zacatecana y para el país en general. Cada año, cientos de personas resultan lesionadas o pierden la vida como consecuencia de accidentes de tránsito provocados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias, así como por la distracción generada por el uso de teléfonos celulares, radios u otros dispositivos de comunicación mientras se conduce. Estas conductas, además de constituir faltas graves contra el orden y la convivencia social,

representan una amenaza directa a la vida y la integridad de las personas, por lo que el Estado no puede permanecer indiferente.

Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad ha sido históricamente una de las principales causas de accidentes fatales en México, así lo demuestran diversos estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Secretaría de Salud, donde se han señalado que una proporción significativa de muertes por accidentes de tránsito están asociadas al consumo de alcohol, sin embargo, la situación se agrava cuando el conductor, después de causar un accidente con consecuencias mortales, decide huir del lugar de los hechos, incrementando la vulnerabilidad de las víctimas al no recibir atención inmediata y mostrando un claro desprecio por la vida humana. Esta conducta de evasión, además de inhumana, dificulta la acción de la justicia y genera una percepción de impunidad que lastima a la sociedad.

De manera paralela, el fenómeno del uso del teléfono celular y otros dispositivos electrónicos al conducir se ha convertido en los últimos años en una nueva y peligrosa causa de accidentes viales. El enviar mensajes, hablar por teléfono o manipular aparatos de comunicación mientras se conduce desvía la atención del conductor y lo coloca en una condición equiparable a la de quien maneja bajo los efectos del alcohol.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que el riesgo de accidente se multiplica varias veces cuando el conductor se encuentra distraído por el uso de dispositivos, y en México, esta situación ha cobrado miles de vidas, especialmente entre la población joven. No se trata de simples descuidos, sino de conductas que ponen en peligro la vida de los pasajeros, peatones y de la propia persona que conduce.

Este tipo de conductas refleja no solo una grave falta de responsabilidad civil y humana, sino que también evidencia vacíos legales que impiden sancionar con contundencia a los responsables, la impunidad con la que, en muchos casos, se manejan estas situaciones ha generado una creciente indignación social y una legítima exigencia ciudadana de justicia, pero, sobre todo, se busca que estos hechos delictivos disminuyan.

En términos jurídicos, este acto, el manejar en estado de ebriedad y/o darse a la fuga, constituye una omisión punible, ya que el conductor que provoca un accidente adquiere de forma inmediata un deber legal y moral de auxilia, el no prestar ayuda o no solicitarla constituye una manifestación de desprecio por la vida humana, como lo establece la tesis aislada con número de registro 305054, emitida por el máximo órgano de justicia de nuestra país, dicha omisión, calificada como "impropia", implica una responsabilidad penal basada no en el resultado material, sino en el incumplimiento de un deber exigido por la ley³.

En este orden de ideas, el principio *pro persona*, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a aplicar la norma más favorable a la persona en caso de conflicto de derechos, prevaleciendo en todo momento el derecho a la vida y a la integridad de la víctima sobre el interés del infractor de eludir su responsabilidad legal.

Fortalecer las penas, cerrar los espacios de impunidad y eliminar beneficios procesales para quienes huyen tras provocar un accidente no solo es legítimo, sino necesario para reconstruir la confianza ciudadana, garantizar justicia y consolidar un modelo de movilidad segura, humana y responsable. Es una realidad que el Código Penal para el Estado de Zacatecas debe actualizarse para responder a la realidad actual de la movilidad y el transporte, endureciendo las sanciones a quienes incurran en estas prácticas que, lejos de ser simples infracciones, constituyen delitos que dañan de manera irreversible a familias y comunidades.

La legislación penal del Estado de Zacatecas debe responder de manera enérgica ante estas realidades, por ello la tipificación de sanciones claras y ejemplares no solo busca castigar a quienes incurren en estas conductas, sino también prevenir y disuadir su comisión, generando una cultura de responsabilidad y respeto a la vida.

En el caso de quienes manejen en estado de ebriedad y causen un homicidio, resulta indispensable establecer penas severas que reflejen la gravedad de privar de la vida a otra persona por una conducta imprudente y temeraria, asimismo, el hecho de huir del lugar del

³ Véase: 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXXV; Pág. 2509: Registro 305054 - ABANDONO DE PERSONA, DELITO DE - Suprema Corte de Justicia de la Nación

accidente debe ser considerado un agravante, pues además de mostrar la falta de responsabilidad del conductor, pone en mayor riesgo a las víctimas.

De la misma forma, quienes causen lesiones o pongan en peligro la vida de terceros al conducir utilizando un teléfono celular, radio u otro aparato de comunicación, deben ser sancionados de manera proporcional a los daños ocasionados, ya que sus actos representan una clara violación al deber de cuidado y a la protección de la vida e integridad. Se trata de equiparar legalmente estas conductas a las de quienes conducen bajo los efectos del alcohol, dado que ambas tienen como común denominador la disminución de las capacidades para manejar de forma segura.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, primero se busca derogar el párrafo tercero del artículo 59, a fin de crear un artículo exclusivo para esta conducta, por ello se adiciona un artículo 60, para que se establezca este marco normativo que cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos, la sanción será de tres días a cuatro años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por dos años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Asimismo, cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo y este se retire del lugar de los hechos o encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 144 Bis. a fin de estipular que a quien conduzca un vehículo de motor utilizando radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación y causen lesiones o pongan en peligro la vida, se le impondrá prisión de uno a tres años, salvo en el caso de que se utilicen aparatos tecnológicos que eviten la distracción del conductor, independientemente de las sanciones que correspondan por el delito cometido.

Por último, la adición de un segundo párrafo al artículo 144, es para endurecer las penas de estas conductas, al establecer que a quien haya sido sentenciado por ilícitos derivados de la conducción de vehículos por más de dos veces en un lapso de tres años, se le impondrá, como medida de prevención, la prohibición de conducir vehículos hasta por tres años.

Con esta iniciativa, se busca reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas con el propósito de establecer sanciones específicas, proporcionales y ejemplares que castiguen a quienes, por imprudencia o irresponsabilidad, generan daños irreparables a la sociedad. La propuesta se sustenta en la necesidad de salvaguardar el derecho fundamental a la vida y la integridad, y de cumplir con la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas de seguridad en la vía pública.

Asimismo, se pretende enviar un mensaje claro a la sociedad: conducir en estado de ebriedad, distraído por dispositivos electrónicos o huir de la escena de un accidente no son simples faltas administrativas, sino delitos graves que deben ser castigados con todo el peso de la ley.

En conclusión, esta reforma no solo endurece las penas, sino que también responde a un clamor social de justicia y seguridad, pretende consolidar un marco jurídico más eficaz que prevenga conductas de riesgo y que, al mismo tiempo, brinde certeza a las víctimas y sus familias de que la Ley no tolerará la impunidad en casos donde la vida e integridad de las personas sean puestas en peligro.

Se trata de una acción legislativa necesaria, justa y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de seguridad vial y protección de derechos humanos, especialmente el más importante de todos: el derecho a la vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CULPOSOS.

Único.- Se Deroga el párrafo tercero del artículo 59 y se adicionan un artículo 60, recorriéndose en el orden los subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 144 y un artículo 144 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 59.- ...

...

Se Deroga.

Artículo 60.- Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos, la sanción será de tres días a cuatro años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por dos años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo y este se retire del lugar de los hechos o encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a 10 años de prisión y multa de trecientas cincuenta unidades de medida.

Artículo 144.- ...

A quien haya sido sentenciado por ilícitos derivados de la conducción de vehículos por más de dos veces en un lapso de tres años, se le impondrá, como medida de prevención, la prohibición de conducir vehículos hasta por tres años.

Artículo 144 Bis.- A quien conduzca un vehículo de motor utilizando radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación y causen lesiones o pongan en peligro la vida, se le impondrá prisión de uno a tres años, salvo en el caso de que se utilicen aparatos tecnológicos que eviten la distracción del conductor, independientemente de las sanciones que correspondan por el delito cometido.

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO II SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CULPOSOS Artículo 59.- Se Deroga. Artículo 60.- Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos, la sanción será de tres días a cuatro años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por dos años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia. Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo y este se retire del lugar de los hechos o encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta unidades de medida, así como	CAPÍTULO II SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CULPOSOS Artículo 59.- Se Deroga. Artículo 60.- Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos, la sanción será de tres días a cuatro años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta unidades de medida, así como la suspensión hasta por dos años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia. Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo y este se retire del lugar de los hechos o encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta unidades de medida, así como

la suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia. Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a 10 años de prisión y multa de trescientas cincuenta unidades de medida. Artículo 144.- ... A quien haya sido sentenciado por ilícitos derivados de la conducción de vehículos por más de dos veces en un lapso de tres años, se le impondrá, como medida de prevención, la prohibición de conducir vehículos hasta por tres años. Artículo 144 Bis.- A quien conduzca un vehículo de motor utilizando radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación y causen lesiones o pongan en peligro la vida, se le impondrá prisión de uno a tres años, salvo en el caso de que se utilicen aparatos tecnológicos que eviten la distracción del conductor, independientemente de las sanciones que correspondan por el delito cometido.	la suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia. Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a 10 años de prisión y multa de trescientas cincuenta unidades de medida. Artículo 144.- ... A quien haya sido sentenciado por ilícitos derivados de la conducción de vehículos por más de dos veces en un lapso de tres años, se le impondrá, como medida de prevención, la prohibición de conducir vehículos hasta por tres años. Artículo 144 Bis.- A quien conduzca un vehículo de motor utilizando radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación y causen lesiones o pongan en peligro la vida, se le impondrá prisión de uno a tres años, salvo en el caso de que se utilicen aparatos tecnológicos que eviten la distracción del conductor, independientemente de las sanciones que correspondan por el delito cometido.
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 01 de octubre de 2025.

oOo

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA REVENTA DE BOLETOS

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA REVENTA DE BOLETOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Transformación del mercado y necesidad de actualización normativa

México atraviesa un proceso sostenido de transformación en sus dinámicas de consumo, impulsado por la digitalización, la expansión del comercio electrónico y la consolidación de plataformas tecnológicas. Este fenómeno ha impactado de manera significativa el acceso a bienes y servicios, particularmente en el ámbito de los eventos culturales, deportivos y de entretenimiento.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece como uno de sus objetivos fundamentales garantizar la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, así como proteger a estos últimos frente a prácticas abusivas⁴. Asimismo, reconoce como principios básicos la información adecuada, la protección contra prácticas engañosas y la defensa de los derechos económicos del consumidor.

Sin embargo, la velocidad de evolución de los mercados digitales ha superado en ciertos ámbitos la capacidad de respuesta del marco jurídico vigente. Uno de los casos más representativos es el de la reventa de boletos, fenómeno que ha transitado de prácticas ocasionales a esquemas altamente organizados, con implicaciones económicas, sociales y jurídicas relevantes.

II. Evolución del mercado de boletos y surgimiento de la reventa especulativa

⁴ Congreso de la Unión, Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 1, Diario Oficial de la Federación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

El mercado de boletos ha experimentado una transformación estructural. La transición hacia plataformas digitales ha permitido ampliar el acceso, pero también ha generado nuevas formas de intermediación que distorsionan el funcionamiento del mercado.

Actualmente, la comercialización de boletos se caracteriza por:

- procesos de venta digital de alta demanda
- preventas segmentadas
- sistemas de asignación automatizada
- integración de plataformas globales

En este contexto, han surgido prácticas como la adquisición masiva de boletos mediante herramientas tecnológicas, el acaparamiento sistemático y la reventa a precios significativamente superiores al valor original.

Desde la teoría económica, este fenómeno puede entenderse como una falla de mercado derivada de asimetrías de información y concentración artificial de la oferta, lo que altera el equilibrio competitivo y genera pérdidas de bienestar para el consumidor⁵.

Asimismo, estudios internacionales han documentado que el mercado secundario de boletos ha dejado de ser un espacio de intercambios ocasionales para convertirse en una actividad profesionalizada. La autoridad de competencia del Reino Unido ha identificado que una proporción significativa de los boletos revendidos proviene de actores comerciales que operan de manera sistemática⁶.

III. Impacto en los consumidores y en el acceso a bienes culturales

La reventa especulativa de boletos genera efectos negativos directos sobre los consumidores, vulnerando principios fundamentales del derecho del consumo.

En primer lugar, se presentan sobrepuestos significativos, que en eventos de alta demanda pueden multiplicar el valor original de los boletos, generando barreras de acceso para amplios sectores de la población.

En segundo término, se incrementa el riesgo de fraude, particularmente en mercados digitales no regulados, donde la ausencia de mecanismos de verificación facilita la circulación de boletos falsos o duplicados.

⁵ Varian, Hal R., *Intermediate Microeconomics: A Modern Approach*, 9ª edición, W.W. Norton & Company, Nueva York, 2014, pp. 607–610

⁶ Competition and Markets Authority, *Secondary Tickets: Government Response to the CMA Recommendations*, Londres, 2021, disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/media/61163dd1d3bf7f63a54f5f94/Secondary_Tickets_Report.pdf

En México, la problemática de los boletos en eventos masivos ha motivado actuaciones concretas de la Procuraduría Federal del Consumidor. Por ejemplo, en marzo de 2023 la autoridad informó el reembolso a 2,155 consumidores que no pudieron ingresar a conciertos, pese a contar con boletos adquiridos, lo que evidenció afectaciones masivas y fallas graves en el sistema de comercialización⁷.

En tercer lugar, existe una falta de transparencia estructural, ya que los consumidores no cuentan con información suficiente sobre el precio original del boleto, el historial de transacciones ni la identidad del vendedor.

Finalmente, estas prácticas generan un deterioro en la confianza del mercado, afectando la certeza jurídica que debe regir las relaciones de consumo.

IV. Insuficiencias del marco jurídico vigente

Si bien la LFPC contiene disposiciones relevantes en materia de información, publicidad, prácticas abusivas y comercio electrónico (artículos 7, 10, 32 y 76 BIS), dichas normas resultan insuficientes para atender la complejidad del mercado secundario de boletos.

En particular, se identifican los siguientes vacíos normativos:

- ausencia de una definición legal de reventa de boletos
- falta de distinción entre reventa ocasional y reventa especulativa
- inexistencia de regulación específica para plataformas digitales de reventa
- ausencia de mecanismos obligatorios de trazabilidad
- falta de regulación sobre el uso de herramientas automatizadas (bots)

Estas omisiones limitan la capacidad del Estado para prevenir prácticas sistemáticas que afectan a los consumidores y distorsionan el mercado.

V. Derecho comparado: regulación basada en transparencia y control tecnológico

La experiencia internacional demuestra que la regulación del mercado secundario de boletos puede lograrse mediante esquemas que privilegian la transparencia, la trazabilidad y la supervisión tecnológica.

1. Estados Unidos: combate a prácticas automatizadas

⁷ Procuraduría Federal del Consumidor, Reciben reembolso 2,155 consumidores que no pudieron entrar a conciertos de Bad Bunny, Gobierno de México, 23 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/reciben-reembolso-2-155-consumidores-que-no-pudieron-entrar-a-conciertos-de-bad-bunny?idiom=es-MX>

En Estados Unidos, el Congreso aprobó la Better Online Ticket Sales Act of 2016 (BOTS Act), cuyo objetivo es evitar el uso de software automatizado para la adquisición masiva de boletos.

Esta legislación prohíbe expresamente el uso de bots para evadir controles de venta y establece sanciones para quienes comercialicen boletos obtenidos mediante estas prácticas⁸.

Asimismo, la Federal Trade Commission ha señalado que el uso de bots genera ventajas indebidas en el acceso a boletos y afecta directamente a los consumidores al reducir la disponibilidad en el mercado primario⁹.

Este modelo regulatorio demuestra que es posible intervenir en el mercado mediante la regulación de herramientas tecnológicas, sin eliminar la reventa como actividad económica.

2. Reino Unido: transparencia obligatoria y protección al consumidor

El Reino Unido ha desarrollado un modelo integral basado en la transparencia de la información.

La Consumer Rights Act 2015 establece que los vendedores de boletos en mercados secundarios deben proporcionar información clara y verificable, incluyendo:

- el precio original del boleto
- la ubicación del asiento
- cualquier restricción relevante¹⁰

Adicionalmente, la Competition and Markets Authority ha implementado acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, subrayando la importancia de la transparencia como mecanismo de protección al consumidor¹¹.

Este enfoque regulatorio permite mantener la existencia del mercado secundario, pero bajo reglas claras que protegen a los consumidores.

⁸ U.S. Congress, Better Online Ticket Sales Act of 2016, Public Law 114-274, 2016, sección 2, disponible en: <https://www.congress.gov/114/plaws/publ274/PLAW-114publ274.pdf>

⁹ Federal Trade Commission, FTC Brings First-Ever Cases Under the BOTS Act, Washington, D.C., 22 de enero de 2021, disponible en: <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2021/01/ftc-brings-first-ever-cases-under-bots-act>

¹⁰ UK Parliament, Consumer Rights Act 2015, sección 90, Londres, 2015, disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/15/section/90>

¹¹ Competition and Markets Authority, Government Response to CMA Recommendations on Secondary Ticketing, Londres, 2021, disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/cma-recommendations-on-secondary-ticketing-government-response>

VI. Justificación de la intervención legislativa

La intervención del Estado en este ámbito se justifica por la existencia de fallas de mercado que afectan de manera sistemática a los consumidores.

Desde una perspectiva económica, la reventa especulativa:

- genera escasez artificial
- incrementa precios sin valor agregado
- distorsiona la competencia

Desde el punto de vista jurídico, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones equitativas en las relaciones de consumo y proteger a los consumidores frente a prácticas abusivas. La propia LFPC faculta a la autoridad para promover mecanismos que mejoren las condiciones de acceso a bienes y servicios.

VII. Oportunidad estratégica para México

La organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026 representa una oportunidad histórica para fortalecer el marco de protección al consumidor en México.

La magnitud del evento implicará un incremento significativo en la demanda de boletos, lo que podría intensificar las prácticas especulativas si no se cuenta con un marco regulatorio adecuado.

Una regulación moderna permitirá:

- proteger a consumidores nacionales e internacionales
- reducir riesgos de fraude
- fortalecer la confianza en el mercado
- mejorar la reputación del país como sede de eventos internacionales

VIII. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un marco regulatorio que permita:

- reconocer la reventa de boletos como actividad lícita
- diferenciar entre reventa ocasional y especulativa
- garantizar transparencia en las transacciones

- regular plataformas digitales
- prohibir prácticas abusivas como el uso de bots
- fortalecer la trazabilidad de los boletos

IX. Conclusión

La reventa de boletos constituye una realidad económica que, en ausencia de regulación, puede derivar en prácticas abusivas que afectan a los consumidores y distorsionan el mercado.

El objetivo de esta iniciativa no es restringir la actividad económica, sino ordenarla bajo principios de legalidad, transparencia y equidad, garantizando que el acceso a eventos culturales y deportivos se realice en condiciones justas.

Regular el mercado secundario de boletos representa un paso necesario para modernizar el marco jurídico mexicano y fortalecer la protección de los consumidores en un entorno digital en constante evolución.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Texto vigente	Propuesta de reforma
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO VIII BIS De la comercialización y reventa de boletos para eventos Artículo 76 Ter. Definiciones Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Boleto: Documento físico o digital que acredita el derecho de acceso a un evento cultural, artístico, deportivo o de entretenimiento. II. Mercado primario: Venta inicial de boletos realizada por el organizador del evento o por un

	proveedor autorizado. III. Mercado secundario: Transacciones posteriores a la venta inicial del boleto. IV. Reventa: Transferencia onerosa de un boleto previamente adquirido en el mercado primario. V. Reventa ocasional: Aquella realizada por una persona física sin fines comerciales recurrentes. VI. Reventa especulativa: Aquella realizada de manera sistemática, organizada o con fines de lucro mediante la adquisición masiva de boletos. VII. Plataforma de reventa: Sitio web, aplicación o medio digital que facilite la compra, venta o intermediación de boletos en el mercado secundario. VIII. Herramientas automatizadas o bots: Programas informáticos diseñados para adquirir boletos de manera masiva o en condiciones ventajosas frente a usuarios humanos. Artículo 76 Quáter. Legalidad de la reventa La reventa de boletos será lícita siempre que se realice conforme a las disposiciones de esta Ley. Queda prohibida cualquier práctica de reventa que implique: I. Simulación, engaño o fraude II. Ocultamiento de información relevante III. Uso de mecanismos prohibidos por la presente Ley Artículo 76 Quinquies. Obligaciones de transparencia Las personas proveedoras y plataformas que participen en la reventa de boletos deberán
--	--

	garantizar que, previo a la compra, el consumidor tenga acceso claro, veraz y visible a la siguiente información: I. Precio original del boleto II. Precio de reventa III. Ubicación del asiento o zona IV. Cargos adicionales desglosados V. Restricciones de uso del boleto VI. Identidad o datos verificables del vendedor La información deberá presentarse de manera accesible y sin ambigüedades. Artículo 76 Sexies. Trazabilidad y autenticidad Los boletos comercializados en el mercado secundario deberán contar con: I. Un identificador único verificable II. Registro de transacciones o transferencias III. Mecanismos que permitan validar su autenticidad Las plataformas deberán garantizar que los boletos ofertados correspondan a eventos reales y sean válidos para su uso. Artículo 76 Septies. Regulación de plataformas de reventa Las plataformas de reventa deberán: I. Registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor II. Implementar mecanismos de verificación de
--	---

	identidad de vendedores III. Garantizar la autenticidad de los boletos IV. Contar con sistemas de atención y resolución de controversias V. Cumplir con estándares de seguridad digital La Procuraduría emitirá los lineamientos correspondientes para su operación. Artículo 76 Octies. Prohibición de herramientas automatizadas Se prohíbe el uso de herramientas automatizadas o bots para: I. Adquirir boletos de forma masiva II. Eludir controles de venta III. Generar ventajas indebidas en el mercado Asimismo, queda prohibida la comercialización de boletos adquiridos mediante estas prácticas. Artículo 76 Nonies. Medidas de regulación del mercado La Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con otras autoridades competentes, podrá: I. Establecer lineamientos para prevenir prácticas especulativas II. Determinar criterios para eventos de alta demanda III. Emitir disposiciones para garantizar el acceso equitativo a boletos Artículo 76 Decies. Sistemas autorizados de
--	---

	reventa La autoridad podrá: I. Autorizar o certificar plataformas de reventa que cumplan con estándares de transparencia y seguridad II. Implementar mecanismos digitales que permitan la reventa supervisada de boletos III. Establecer esquemas de verificación que reduzcan riesgos de fraude
--	---

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA REVENTA DE BOLETOS.

Artículo Único. Se ADICIONAN los artículos 76 Ter, 76 Quáter, 76 Quinquies, 76 Sexies, 76 Septies, 76 Octies, 76 Nonies y 76 Decies a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS

De la comercialización y reventa de boletos para eventos

Artículo 76 Ter. Definiciones

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Boleto: Documento físico o digital que acredita el derecho de acceso a un evento cultural, artístico, deportivo o de entretenimiento.
- II. Mercado primario: Venta inicial de boletos realizada por el organizador del evento o por un proveedor autorizado.

III. Mercado secundario: Transacciones posteriores a la venta inicial del boleto.

IV. Reventa: Transferencia onerosa de un boleto previamente adquirido en el mercado primario.

V. Reventa ocasional: Aquella realizada por una persona física sin fines comerciales recurrentes.

VI. Reventa especulativa: Aquella realizada de manera sistemática, organizada o con fines de lucro mediante la adquisición masiva de boletos.

VII. Plataforma de reventa: Sitio web, aplicación o medio digital que facilite la compra, venta o intermediación de boletos en el mercado secundario.

VIII. Herramientas automatizadas o bots: Programas informáticos diseñados para adquirir boletos de manera masiva o en condiciones ventajosas frente a usuarios humanos.

Artículo 76 Quáter. Legalidad de la reventa

La reventa de boletos será lícita siempre que se realice conforme a las disposiciones de esta Ley.

Queda prohibida cualquier práctica de reventa que implique:

I. Simulación, engaño o fraude

II. Ocultamiento de información relevante

III. Uso de mecanismos prohibidos por la presente Ley

Artículo 76 Quinquies. Obligaciones de transparencia

Las personas proveedoras y plataformas que participen en la reventa de boletos deberán garantizar que, previo a la compra, el consumidor tenga acceso claro, veraz y visible a la siguiente información:

I. Precio original del boleto

II. Precio de reventa

III. Ubicación del asiento o zona

IV. Cargos adicionales desglosados

V. Restricciones de uso del boleto

VI. Identidad o datos verificables del vendedor

La información deberá presentarse de manera accesible y sin ambigüedades.

Artículo 76 Sexies. Trazabilidad y autenticidad

Los boletos comercializados en el mercado secundario deberán contar con:

- I. Un identificador único verificable
- II. Registro de transacciones o transferencias
- III. Mecanismos que permitan validar su autenticidad

Las plataformas deberán garantizar que los boletos ofertados correspondan a eventos reales y sean válidos para su uso.

Artículo 76 Septies. Regulación de plataformas de reventa

Las plataformas de reventa deberán:

- I. Registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor
- II. Implementar mecanismos de verificación de identidad de vendedores
- III. Garantizar la autenticidad de los boletos
- IV. Contar con sistemas de atención y resolución de controversias
- V. Cumplir con estándares de seguridad digital

La Procuraduría emitirá los lineamientos correspondientes para su operación.

Artículo 76 Octies. Prohibición de herramientas automatizadas

Se prohíbe el uso de herramientas automatizadas o bots para:

- I. Adquirir boletos de forma masiva
- II. Eludir controles de venta
- III. Generar ventajas indebidas en el mercado

Asimismo, queda prohibida la comercialización de boletos adquiridos mediante estas prácticas.

Artículo 76 Nonies. Medidas de regulación del mercado

La Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con otras autoridades competentes, podrá:

- I. Establecer lineamientos para prevenir prácticas especulativas
- II. Determinar criterios para eventos de alta demanda
- III. Emitir disposiciones para garantizar el acceso equitativo a boletos

Artículo 76 Decies. Sistemas autorizados de reventa

La autoridad podrá:

- I. Autorizar o certificar plataformas de reventa que cumplan con estándares de transparencia y seguridad
- II. Implementar mecanismos digitales que permitan la reventa supervisada de boletos
- III. Establecer esquemas de verificación que reduzcan riesgos de fraude

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir los lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto dentro de los 120 días naturales siguientes a su publicación.

Tercero. Las plataformas digitales que operen en el mercado de reventa de boletos deberán cumplir con lo establecido en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Las disposiciones relativas a la prohibición del uso de herramientas automatizadas serán aplicables de manera inmediata a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.9

**C. DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E**

El que suscribe, DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CAMBIAR
LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN. PARA ELLO, SE PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué es la corrupción?. Es el abuso del poder para beneficio propio...¹²

Corrupción= Monopolio + Discrecionalidad – Rendición de Cuentas¹³. La corrupción es un delito de cálculo, un delito racional bien pensado, que el autor reflexiona, programa y comete desde mecanismos técnicos que le permiten eludir todo tipo de responsabilidad.¹⁴

PRIMERO. EL presente régimen de gobierno en nuestro país caracterizado por la relevante transformación social y política, ha dejado claro que uno de sus más firmes compromisos es la prevención, el combate y la sanción de actos de corrupción.

A lo largo de los años (desde 2012), México ha sido señalado en el espectro mundial como una nación con problemas en el desempeño institucional, situándolo, según el índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (IPC) en lugares poco presumibles, por la desconfianza que se tenía en sus autoridades y por la generación de actos indebidos que se reflejaron en cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, tráfico de influencias, entre otros. Lo más grave es, que según el referido índice de percepción mundial

¹²

https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/corrupcion/?gad_source=1&gad_campaignid=22373706180&gbraid=0AAAAADp9ecKrSL8AHuZsReosO4kUabrRe&gclid=EAlaIqObChMI3aK54Y_4kgMVelfuAR3I9TCaEAAYASAAEgKwV_D_BwE

Generado también por Transparencia Internacional (2009). P.14

¹³ Conceptualizada desde un enfoque socio-criminal por el profesor Robert Klitgaard.
<https://www.unir.net/revista/derecho/que-es-corrupcion/>

¹⁴ Ídem

(2025), son más los países que retroceden en sus esfuerzos contra la corrupción, que los que avanzan¹⁵.

México, ocupa la posición 141 a nivel mundial en percepción de corrupción, con un puntaje de 27 sobre 100, de acuerdo con el citado Índice de Percepción de la Corrupción.¹⁶

SEGUNDO. Zacatecas muestra en su pasado reciente fotografías negras que evidencian actos nefastos de corrupción por quienes fueron gobernantes y ahora son perseguidos por la ley, algunos prófugos, que siguen siendo investigados por prácticas contrarias a la norma, a la ética política y al interés genuino de la ciudadanía.

En esa categoría, tenemos, a quienes fueron integrantes de ayuntamientos, ex legisladores y legisladoras locales y ex funcionarios de gobierno, muchos señalados y denunciados, pero muy pocos en la cárcel o inhabilitados para ejercer cargos públicos. La mayoría de los acusados se echaron en la hamaca de la impunidad, de la investigación manipulada, del archivo muerto como destino de las carpetas de investigación, de la prescripción de la acción penal, del olvido social, de la indebida aprobación de cuentas públicas y, otros, en la suave cama del fuero constitucional.

TERCERO. La mejor forma de prevenir y de evitar la intención de corromper y corromperse, ***¡ah, claro, porque hay corruptos y corruptores!*** La mejor forma es sancionando a las y los culpables y

¹⁵ <https://contralacorrupcion.mx/que-mantiene-a-mexico-entre-los-paises-con-peor-percepcion-de-corrupcion/>

¹⁶ Ídem.

obligarlos a que reparen el daño y reintegren lo desviado. Lo peor que podemos hacer es solapar o encubrir los hechos con discursos y complicidades de estructuras burocráticas.

Es importante que el Sistema de Justicia y el Sistema Estatal Anticorrupción hagan su trabajo en forma oportuna, eficiente, colaborativa y sistemática. Imaginen lo que podemos lograr, si tenemos órganos internos de control en cada municipio, en cada organismo autónomo, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial y también en la Legislatura, donde se adscribe el máximo órgano de fiscalización en el Estado. Además, tenemos un Sistema Estatal Anticorrupción, una Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y un Tribunal con Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. Tenemos toda una arquitectura para combatir a ese cáncer social, se oye bien, pero no tenemos los resultados deseados y le estamos fallando a la sociedad, tenemos una debilidad estructural que requiere de un mayor afianzamiento.

CUARTO. Una pieza importante del Sistema Estatal Anticorrupción es LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, oficina que debe ser revisada en su desempeño, en sus resultados y también en la forma de su designación. Ahí llegan muchas denuncias por hechos presuntamente de corrupción, denuncias en contra de funcionarios públicos acusados de quebrantar la ley, de abusar del poder por su investidura y de llevar agua a su molino, allegándose beneficios económicos por el manejo de un cargo, por sus influencias y sus habilidades habiendo operado astutamente en lo obscuro y con la complicidad de amigos, familiares, clanes, sectas; algunas y algunos son zorros, coyotes, lobos (con perdón de los animales) cuyas

madrigueras son las mismas oficinas públicas y su presa, el dinero del pueblo.

Algunos de los acusados se defienden como débiles víctimas del sistema, como si fuesen ellos el cordero y como en zarzuela venden sus historias de llanto frente a las acusaciones que los delatan.

Esas escenas deben terminar. La aportación de esta iniciativa es generar un nuevo esquema para el nombramiento de la persona que esté al frente de la Fiscalía de Combate a la Corrupción. Creo que en la designación de este cargo tan importante debe participar y opinar el pueblo mismo, también creo que si cambiamos el mecanismo de su nombramiento elevaremos el compromiso del funcionario y su lealtad a la demanda de la ciudadanía.

Considero que en este cambio que propongo, debe involucrarse el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción para que lleve a cabo una selección pública y abierta de personas profesionales, honestas, fieles al pueblo, valientes e independientes que no se asusten al investigar o pedir acción penal en contra de algún ex gobernador, de un ex presidente municipal, de una ex síndica o en contra de diputados o diputadas anteriores, incluso, en contra de funcionarios ambiciosos o siniestros asesores de gobierno que sucumben por sus mezquinos intereses.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CAMBIAR LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona con un cuarto párrafo el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

...

...

En el caso del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el Fiscal General procederá a realizarlo, eligiendo de una terna que le sea enviada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual integrará la propuesta previa convocatoria pública y abierta que emita para tal fin.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo tercero. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción publicará la convocatoria pública y abierta, referida en el contenido de este decreto, dentro de los cuarenta y cinco

días naturales siguientes al inicio de vigencia del mismo y enviará la terna correspondiente a la Fiscalía General de Justicia del Estado dentro del plazo de otros sesenta días naturales posteriores al anterior término.

En la instrumentación de dicha convocatoria, el Comité de Participación Ciudadana será apoyado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los gastos para implementar esta nueva atribución del Comité de Participación Ciudadana serán cubiertos con el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y, si hubiese insuficiencia para ello, la Secretaría de Finanzas el Gobierno del Estado auxiliará para resolver al respecto.

Artículo cuarto. Una vez que el Fiscal General reciba la terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana, procederá al nombramiento respectivo en el plazo de cinco días naturales posteriores al día en que haya recibido la propuesta. En consecuencia, el actual titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción terminará su cargo y será acreedor al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones proporcionales a que tenga derecho, las cuales serán cubiertas con el presupuesto de la Fiscalía General de Justicia del Estado y, si hubiese insuficiencia para ello, la Secretaría de Finanzas el Gobierno del Estado auxiliará para resolver al respecto, y

Artículo quinto. Esta Legislatura del Estado llevará a cabo los ajustes correspondientes en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ambas del Estado de Zacatecas, a efecto de armonizarlas con este decreto; lo que deberá hacer, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Marzo del año 2026.

“No mentir, No Robar y No Traicionar al Pueblo”

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.10

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95, 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las niñas, niños y adolescentes, son un sector de la población que debemos brindarles la protección necesaria en los distintos ámbitos en los que se desarrollan y se desenvuelven, tanto el estado, la familia y la sociedad en general, debemos asegurar y garantizar sus derechos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución federal, la Constitución estatal y las leyes tanto generales como estatales en la materia.

En ese sentido, el artículo 4° constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación y le otorga la facultad al Estado para impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Además menciona que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Por ello, al escuchar la frase “Mi escuela es mi segunda casa, pero mi casa es mi primera escuela” nos permite reflexionar e identificar que en la escuela se enseña o se educa, y en la casa se aprenden los valores; por lo cual, les confiamos a nuestras hijas e hijos a las instituciones educativas esperando que de la misma forma que lo hacemos nosotros como padres de familia, también ahí se brinde y proteja la integridad de las y los alumnos en todo momento.

Sin embargo, el abuso sexual o la violación de menores que se da en las escuelas, es un tema que poco se aborda y es de suma importancia tratarlo en esta tribuna, más aun cuando este delito se suscita en las instituciones educativas de nuestro estado.

De acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, las instituciones educativas son espacios que tienen como finalidad favorecer en los educandos el aprendizaje, desarrollar habilidades,

desarrollar su personalidad, el talento, la creatividad, facilitar su formación escolar; con respeto a su dignidad, derechos humanos, reforzando su autoestima y fortaleciendo su calidad humana.

Por ello, la necesidad que se cuiden dichos espacios, se proteja su integridad, ya que la violación o el abuso sexual infantil son de las agresiones más severas contra la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Cuando ocurren estos delitos sexuales o de abuso en el entorno escolar no solo se afecta a las personas víctimas, sino que se genera un ambiente de desprotección e impunidad que vulnera el sistema educativo, y por ende, la confianza de los padres o madres de familia o tutores.

Durante los últimos años se han dado a conocer en los medios de comunicación y redes sociales, diversos casos de violación o abuso sexual en diferentes escuelas tanto públicas como privadas, por lo que consideramos que esta problemática se debe atender y por lo tanto, al hacer una revisión en nuestra legislación estatal, observamos que se considera la violación a personas menores de quince años, sin embargo no se precisa que este delito se realice en las instituciones educativas o en el entorno escolar, por ello la necesidad de incorporarlo en el Código Penal del Estado de Zacatecas.

Actualmente se establece que a quien realice violación se le impondrá una pena de diez a treinta años de prisión, y de 40 a 200 veces el valor de la UMA; en ese sentido la propuesta de reforma es

incrementar una mitad más cuando se realice en una institución educativa.

Es indispensable que las maestras y maestros, o personal que labora en las instituciones educativas, realicen las denuncias correspondientes con la finalidad de no permitir que estos casos se sigan suscitando, debemos fomentar la cultura de la denuncia desde cualquier circunstancia que se presente, más aun privilegiando la protección y velando por las infancias y adolescencias libres de violaciones a sus derechos humanos.

Bajo esa tesitura, y dada la protección de este sector, propongo la presente iniciativa con la intención que sigamos legislando por el bienestar de nuestra niñez zacatecana, brindándoles mejores espacios, mejores oportunidades pero sobre todo mejores instituciones educativas que velen siempre por sus derechos fundamentales.

Como representante de las y los ciudadanos en esta Honorable Legislatura, las infancias y las juventudes son sectores fundamentales de nuestra sociedad, toda vez que han sido vulnerados desde muchas perspectivas como el sector educativo, y requerimos poner un alto a estos hechos denigrantes.

En ese sentido, esta reforma tiene como objeto reformar el Código Penal del Estado de Zacatecas para agravar el delito de violación cuando el delito sea cometido en instituciones educativas públicas o privadas, pero también cuando las autoridades educativas no denuncien, y en su caso, esto se derive en re victimización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 237.- Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de cuarenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito, **pudiéndose agravar la pena hasta en una mitad más si la violación se cometa contra un menor de quince años dentro de una institución educativa pública o privada.**

Se sancionará con multas de cuarenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a cualquier autoridad de la institución educativa que tenga conocimiento de un acoso escolar, delito de abuso sexual o violación dentro de la institución educativa y no lo denuncie ante las autoridades competentes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la omisión del personal de la institución educativa derive en la re victimización o encubrimiento del delito.

...

II. a IV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 11 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 21 de enero del 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número CGJ/005/2026 suscrito por por el Licenciado

Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remite Iniciativa que suscribe el **LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50, 52 fracción I, 53, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, y 96 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El enfoque de Derechos Humanos como eje Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 implica la generación de acciones para la formación y educación, la promoción de acciones para su reconocimiento y reivindicación, la adopción de medidas para salvaguardar la salud de las personas y acciones para propiciar el acceso a los servicios médicos.

Pese a los esfuerzos de diferentes gobiernos por construir un verdadero Estado de Derecho, las realidades del dinamismo socioeconómico y el crecimiento de las necesidades sociales, siempre demandantes, han imposibilitado al Estado responder a estas con la misma velocidad, poniendo en predicamento la generación de un entorno apto para garantizar el bienestar de la población.

Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Conferencia de los Derechos Humanos en Viena, en 1993, estableció, además, su reconocimiento como derechos universales, inalienables, indivisibles e independientes, a partir de lo cual se generan para el Estado las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover mediante sus políticas públicas la garantía de su cumplimiento.

Adoptar el enfoque de derechos humanos como un eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 implica la generación de acciones para la formación y educación, la promoción de acciones para su reconocimiento y reivindicación, la adopción de medidas para salvaguardar a las personas vulnerables, la abstención de interferir en su goce y la implementación de medidas progresivas para afrontar los obstáculos que lo impidan.

Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

La pandemia de Covid-19 evidenció la escasa capacidad de atención y reacción de nuestro sistema de salud, vulnerando en los hechos el acceso a este derecho fundamental, para diferentes sectores poblacionales, situación que se replica en el sector educativo, incapaz de garantizar el acceso equitativo de la educación a toda la población mediante modalidades a distancia o híbrida. En este sentido, las limitaciones de infraestructura y capacidad de respuesta a la pandemia han incrementado la desigualdad entre las clases sociales, afectando la garantía de sus derechos.

La tarea para corregir y atender gradualmente estas vicisitudes es enorme. La adopción del enfoque de derechos humanos como un eje transversal será solo el inicio para plantear su atención y solución.

De acuerdo a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 plantea como **Objetivo**. Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Así mismo se plantean las **Estrategias:**

TDH 5. Fortalecer la coordinación entre poderes del estado, municipios y la federación, así como la cooperación con instituciones internacionales, civiles, académicas, sociales y privadas, para la atención de los derechos humanos.

TDH 9. Garantizar la accesibilidad de los servicios básicos de salud a las personas en situación de vulnerabilidad, con enfoque en la prevención de enfermedades y discapacidades, con apoyo diferenciado a las personas adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a la comunidad LGTTI, migrantes, mujeres y niñas, niños y adolescentes.

Según un Diagnostico aplicado La población zacatecana, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, asciende a 1,622,138 habitantes, de los cuales 637,823 tienen alguna derechohabiencia y 981,474 no tienen seguridad social, estos últimos correspondientes a población sin afiliación a servicios de salud, más la población cubierta por el Instituto de Salud para el Bienestar y población en zonas de atención del IMSS Bienestar.

En el estado existen 4,498 localidades, donde destacan 3,301 menores de 10 años, que representan 73.38%. Esta distribución representa una de las grandes limitantes para ofertar servicios de salud a determinada población.

La esperanza de vida de los zacatecanos es un indicador que resume muchos factores que inciden en el estado de salud de una comunidad. Para la entidad, esa esperanza se ha elevado de 2016 al 2020 de 71.66 a 72.06 en hombres y de 77.77 a 78.16 en mujeres, observándose un alza que repercute en una mayor demanda de servicios en programas de enfermedades crónico no transmisibles y, por lo tanto, se requiere de mayor presupuesto para la atención de este tipo de pacientes.

El cambio de los patrones de mortalidad y morbilidad por enfermedades transmisibles a enfermedades crónicas-degenerativas, reconocido como la transición epidemiológica, tuvo como resultado una ganancia en la esperanza de vida poblacional a expensas del control de las enfermedades infecciosas, producto de los esfuerzos de la promoción de la salud, la vacunación y la participación social, promovidas por las instituciones del sector.

Sin embargo, durante 2020 ocurrió un retroceso a consecuencia de la pandemia de Covid-19 que impulsó un exceso de la mortalidad, principalmente por un repunte en las enfermedades y problemas relacionados con la salud y secundariamente por las causas externas como accidentes, homicidios y suicidios, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La mayoría de las enfermedades infecciosas, hasta finales del 2019, habían declinado como causa de muerte. En el 2020 la situación epidemiológica cambió radicalmente por la enfermedad emergente, elevando a la Covid-19 a un segundo lugar, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información en Salud. Su tasa de defunciones fue de 16 por 10,000 habitantes en el país, mientras que en Zacatecas alcanzó 15 por 10,000, muy cerca de la media nacional, de acuerdo con las estadísticas del INEGI.

Después de la diabetes mellitus, los tumores malignos se colocaron en cuarto lugar de la mortalidad general con tasas de 7.2 y 7.4 por 10,000 habitantes, respectivamente para el nivel nacional y estatal, lo cual representa un problema de salud trascendente en Zacatecas.

La distribución y la incidencia de la mortalidad en el interior de la población distan mucho de ser homogéneas. Estudiar las características de la distribución de estos problemas a través de los estratos urbano y rural, así como de los estratos socioeconómicos es indispensable, debido a que la pobreza extrema mexicana aumentó de 7.0 a 8.5% de 2018 a 2020 y la zacatecana de 3.6 a 3.9%, por efectos de la pandemia.

Esto reflejaría una polarización epidemiológica de la población, donde los segmentos con mejores ingresos tendrían menores impactos desfavorables en su salud, mientras que los grupos más pobres seguirían sufriendo la coexistencia de enfermedades infecciosas como Covid-19 con enfermedades crónicas degenerativas, lo que se ha reconocido como una sindemia.

SEGUNDO.- Ante la problemática detectada en el diagnóstico previo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y con base a los objetivos y estrategias planteados por la presente administración, en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, mediante oficio RODG/079/2023 instruye a la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, entonces Secretaria de Administración, a que otorgue en calidad de comodato un

terreno tipo industrial ubicado en Calle Malpaso, del Fraccionamiento “El Molino”, en la cabecera municipal de Jerez de García Salinas, con una superficie total de 11,325.41 metros cuadrado, cuya finalidad es la construcción del Centro de Salud de ese municipio.

Así mismo en el referido escrito, el Gobernador Constitucional del Estado, solicita sea valorada y analizada la posibilidad de que el inmueble, sea desincorporado del Patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que, una vez realizado lo anterior e integrado el expediente con la documentación debida, se realicen los trámites administrativos ante la H. LXV Legislatura del Estado, y obtenga la autorización correspondiente para la **desincorporación** del patrimonio estatal del bien inmueble en mención, y su posterior enajenación en la modalidad de **donación**, en favor del Ayuntamiento del Municipio de Jerez de García Salinas.

TERCERO. El 24 de abril de 2024 se recibió en las oficinas de esta Coordinación General Jurídica oficio número SAD-DJ/1109/2023 suscrito por la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, entonces Secretaria de Administración, mediante el cual se solicita realizar los trámites administrativos correspondientes ante la H. LXV Legislatura del Estado y obtenga la autorización correspondiente para la **desincorporación** del patrimonio estatal del bien inmueble antes referido, de conformidad a lo establecido en los artículos 24, fracción II y 63 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CUARTO. Una vez realizado y autorizado el procedimiento de desincorporación ante la legislatura, se deberá proporcionar al Ayuntamiento del Municipio de Jerez de García Salinas los documentos y apoyos siguientes:

- A. Título de propiedad, o
- B. Escritura.
- C. Constancia de no adeudos fiscales.
- D. Certificado de libertad de gravámenes.
- E. Constancia de uso de suelo.
- F. Canalización a pie de predio de los servicios básicos (energía eléctrica, agua y drenaje).
- G. Pavimentación del terreno para el acceso al predio antes citado

DESMEMBRACIÓN

FRACCIÓN (a desmembrar). Tendrá una superficie total de 11,325.41 m² de terreno, para la construcción del Centro de Salud del Municipio de Jerez de García Salinas con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Suroeste en dos líneas: la primera mide 73.4174 metros y la segunda mide 182.4397 metros, linda con propiedad privada.
- Al Noroeste en tres líneas: la primera mide 14.2236 metros, la segunda mide 47.20 metros, y la tercera mide 60.5965 metros; linda con camino.
- Al Noreste en tres líneas: la primera mide 37.6805 metros, la segunda mide 36.3444 metros y la tercera 107.3136 metros; linda con camino.

Para el sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos en cumplimiento al artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- Copia certificada de la escritura que ampara la fracción del inmueble el cual consta de una superficie de 11,325.41 m², ubicado en calle Malpaso, del Fraccionamiento “El Molino”, en la cabecera municipal de Jerez de García Salinas.
- Certificado de libertad de gravamen número 47234, expedido por la C. oficial registradora del Distrito Judicial de Jerez de García Salinas, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre de 2022.
- Plano del inmueble.
- Avalúo catastral del predio urbano, emitido por la Dirección de Catastro y Registro público de la Secretaría de Finanzas con número de oficio SAD-DES/1388/2023
- Dictamen pericial de valuación del bien inmueble expedido por el Ing. Gonzalo Aníbal García Flores, perito del área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- Dictamen con número de oficio 0368, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el cual se indica que el inmueble en cuestión **“no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal”**.
- Dictamen con número de expediente Z-1-03-13-IX/2023 emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el cual indica que el inmueble en cuestión **“no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar”**.

Además de los documentos antes descritos, se anexan:

- A. Copia del oficio núm. RODG/079/2023 con fecha del 10 de agosto de 2023, mediante el cual el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, instruye a la Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración, otorgar en comodato y valoración de desincorporación del patrimonio inmobiliario de Gobierno del Estado, del terreno tipo industrial ubicado en Calle Malpaso del fraccionamiento El Molino, en la cabecera municipal de Jerez de García Salinas, para la construcción del Centro de Salud de ese Municipio.
- B. Copia de oficio núm. DG/SSZ/82/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, mediante el cual el Dr. Raúl Estrada Day solicita al Lic. Miguel Alonso Reyes, entonces Gobernador del Estado, la donación de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N, Fraccionamiento El Molino de la ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas, para la realización de proyecto de construcción de Ciudad Salud Mujer en Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum correspondiente, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Ocho mil quinientos ochenta inserta en el Volumen CLVI expedida en fecha 14 de agosto de 2003, en la que el Licenciado Enrique Varela Parga Notario Público No. 26 del Estado, hace constar la Protocolización de la Minuta de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago entre el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto de varios inmuebles entre los que se encuentra uno con superficie de 4-58-50.9531 ubicado en

el punto denominado El Molino, Jerez, Zacatecas. Instrumento inscrito bajo el número 52, folio 124 inserto en el volumen 279 de Escrituras Públicas, sección primera, libro primero, de fecha 21 de agosto de 2003.

- ❖ Certificado expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad materia de la presente solicitud
- Plano del predio.

Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble por metro cuadrado la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$7,927,787.00 (siete millones novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 0368 expedido en fecha 19 de marzo de 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-016/2024 expedido en fecha 19 de enero de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea

necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de la Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de que se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación de su patrimonio un predio con superficie 11,325.41 m² para su posterior enajenación en calidad de donación, en favor de Servicios de Salud de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado desincorporar de su patrimonio un predio con superficie

11,325.41 m² para su posterior enajenación en calidad de donación, en favor de Servicios de Salud de Zacatecas.

Segundo. El destino del predio que el Gobierno del Estado donará será para la construcción del Centro de Salud en el Municipio mencionado.

Tercero. Los gastos que se eroguen con motivo de la presente donación, correrán a cargo del donatario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.2

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa por la que se abrogan los decretos número 353 y 205, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 27 de marzo del dos mil doce por la Honorable Sexagésima Legislatura y en fecha 03 de octubre de 2017 por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respectivamente. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para abrogar los decreto 353 y 205 expedido por la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 21 de enero del 2026 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, a una Iniciativa que presenta el **LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 156, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97, 98 fracción II de su Reglamento General, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro de Zacatecas Justo, establece como uno de sus objetivos ofrecer una educación formativa que permita la transformación de las y los zacatecanos, para tener una mejor calidad de vida fomentando conocimiento, valores y principios universales que les den esencia e identidad propia, garantizando el acceso a la educación básica de calidad y disminuyendo el rezago educativo, a través de la diversificación de las estrategias para la alfabetización de los adultos, entre otras líneas de acción definidas.

El Estado de Zacatecas presenta un rezago educativo generalizado, causado principalmente por el alto grado de deserción escolar que repercute directamente en el nivel de analfabetismo entre hombres y mujeres de la Entidad.

El Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que forma parte del Sistema Nacional para la Educación de los Adultos, cuyo objeto es prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Zacatecas, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, la educación media superior con las modalidades propias para adultos, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

Este Instituto se creó mediante Decreto Gubernativo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 10 de junio del año 2000, y desde su creación ha carecido de un espacio propio, adecuado y digno para sus instalaciones.

SEGUNDO.- El poder Ejecutivo del Estado propuso la Donación de un predio urbano ubicado en la Calzada Solidaridad, sin número, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 4,018.065 (cuatro mil dieciocho, metros cuadrados, cero sesenta y cinco centímetros), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE linda en 50.20 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SURESTE linda en 80.64 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SUROESTE linda en 50.22 metros con Calzada Solidaridad y al NOROESTE linda en 80.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

El predio propuesto se desprende de una superficie mayor de terreno que adquirió el Gobierno del Estado el 3 de julio de 1992, mediante contrato de Donación Onerosa, celebrado con la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital el 17 de Julio de 1992, bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera.

La enajenación en calidad de donación que se propone, deberá destinarse a la construcción y ocupación de las instalaciones que ocupará el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

Se anexaron a la iniciativa los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del Acta número 4,886, del Volumen 81, de fecha 3 de junio de 1992, protocolizada ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, en la cual se hace costar el contrato de Donación Onerosa, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 29-16-79.45 hectáreas. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 17 de Julio de 1992.
- II. Certificado de Libertad de Gravamen número 341993, emitido el 17 de junio de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas.
- III. Avalúo Catastral con folio 147433, emitido el 26 de septiembre de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, Zacatecas.
- IV. Avalúo Inmobiliario expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez el 22 de marzo de 2011, que ampara el inmueble descrito en el CONSIDERANDO CUARTO del presente Decreto, dándole un valor comercial de \$4'890,000.00 (CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.)
- V. Plano Polígono con cuadro de construcción emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 4,018.065 metros cuadrados propuesta.

- VI. Plano Polígono emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie total de 287,661.385 metros cuadrados, de la cual se desmembra la superficie de 4,018.065 propuesta.
- VII. Oficio número 746 de fecha 04 de abril de 2011, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble materia de esta iniciativa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios."

TERCERO.- Mediante decreto número 353, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, decretó:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, en calidad de donación, el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos del presente Instrumento Legislativo, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO. - Los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del contrato de donación respectivo, correrán por cuenta del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a quien corresponda y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante el **Decreto 205** publicado el día tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, reformó el artículo segundo del decreto 353, en el que se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido, plazo que no debería de exceder del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que de no cumplirse operaría la reversión del predio en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Bajo propuesta de donación por parte del Ejecutivo del Estado, se remitió a la Legislatura el expediente para autorizar enajenar bajo la modalidad de donación a favor de del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, con la finalidad de la construcción y ocupación de las oficinas de dicho organismo, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el proemio del presente; asimismo, en el artículo segundo del Decreto respectivo se puntualizó que la ejecución del proyecto destino de la enajenación debería cumplirse en un plazo que no excedería de cinco años contados a partir de la vigencia del Decreto y de no cumplirse en sus términos, operaría la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado.

Con posterioridad mediante el decreto 205 publicado el día tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, reformó el artículo segundo del decreto 353, en el que se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido, término que no debería de exceder del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que de no cumplirse operaría la reversión del predio en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas, no obstante lo anterior dicho plazo feneció y no se cumplió con lo estipulado.

Así, en el Decreto en alusión la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estatuyó que, si la ejecución del proyecto en el bien raíz materia de la donación no se materializaba, hasta antes del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el propietario afectado, que en este caso concreto es el Gobierno del Estado de Zacatecas, se aplicaría la reversión del bien (retrocesión).

Dicha figura jurídica procede, en el supuesto de que los terrenos materia de la donación no se hubiesen utilizado para el fin por el cual fueron otorgados.

CUARTO.- Derivado de todo lo anteriormente expuesto, y una vez transcurrido el plazo para la ejecución de la obra sin que se hubiere realizado, mediante el oficio SAD-DJ/1295/2023, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Titular de la Secretaría de Administración, solicita la intervención de la Coordinación General Jurídica a efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Reversión, y se realicen los trámites conducentes con la finalidad de que quede sin efecto los Decretos 353 publicado el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil doce (2012) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y 205 publicado el día tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Respecto de la solicitud planteada, por acuerdo dictado el diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, el Coordinador General Jurídico, tuvo por admitido a trámite el procedimiento administrativo y se ordenó dar vista al representante legal del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, en el Boulevard José López Portillo número 56, hacerle del conocimiento del trámite Administrativo de Reversión del Decreto 353 y 205, radicado dentro del expediente marcado con el número 001/2024, y correrle traslado con las constancias que integran el procedimiento de mérito y otorgándole el plazo de tres días hábiles a efecto de que hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

De las documentales incorporadas al procedimiento se encuentran evidencias fotográficas con lo que se acredita que en **el bien raíz materia de la donación no se ejecutó ninguna obra** por parte del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, así mismo con el oficio 01850/2024, procedente de la Dirección de Catastro Municipal de Guadalupe, Zacatecas, se desprende que el predio descrito en el proemio del presente escrito se encuentra sin construcción; no obstante que dicho organismo se encontraba obligado a ejecutar la construcción de sus instalaciones, en términos del decreto pluricitado, **en un plazo no mayor a cinco años a partir de la vigencia del Decreto en el que se autorizó la donación**, el cual se publicó en el Periódico Oficial el veintisiete de marzo del año dos mil doce, así como el Decreto 205 publicado el tres de octubre del año dos mil diecisiete, este último en el que especificaba una reforma al artículo segundo para otorgar como termino para la construcción de las instalaciones el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

En fecha cinco de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, practicándose la diligencia correspondiente con la persona que recibió el citatorio quien dijo ser auxiliar jurídico de dicho organismo, quien acreditó su carácter con identificación oficial.

En fecha doce de noviembre del año en curso, la Directora General del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, presentó escrito ante la Coordinación General Jurídica, en el que señala que al no contar con las condiciones adecuadas para el proyecto de destino, partida presupuestal ni recurso federal o estatal, le impidieron cumplir con la construcción de las instalaciones de dicho organismo; como consecuencia de lo anterior, exteriorizó su voluntad para que se revirtiera el predio materia del procedimiento y el mismo ingresara nuevamente al patrimonio del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Con todo lo anteriormente expuesto y de ser procedente la solicitud hecha por la Secretaría de Administración, elabórese el proyecto de Iniciativa de Decreto por el cual se Abroga el Decreto

número 353 cual se publicó en el Periódico Oficial el veintisiete de marzo del año dos mil doce, así como el Decreto 205 publicado el tres de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual en el primero, se autorizó a desincorporar de su patrimonio al Gobierno del Estado, para su posterior enajenación en calidad de donación, en favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y en el segundo se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Suplemento 3 al número 33 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, que contiene el Decreto 353 en el que se autorizó al Gobierno del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del INTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS correspondiente al día 25 de abril de 2012.
- Suplemento 2 al número 12 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, que contiene el Decreto 205 en el que se autorizó al Gobierno del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del INTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS correspondiente al día 10 de febrero de 2018.
- Oficio número C.G.J./D.A.C./0581/2024 de fecha 30 de enero de 2024 en el que se le solicita a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas remitir las constancias sobre el bien inmueble materia del expediente.

- Oficio número 01850/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 en el que se le informa a la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del plazo de construcción del solicitante IZEA y su ejecución.
- Originales de las Fotografías expedidas del terreno materia del expediente sin construcción.
- Plano del inmueble materia de la solicitud.
- Copia de la Cédula de Notificación Personal de fecha 5 de noviembre de 2024, en el que se le requiere al INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS para que en plazo legal exprese lo que a su derecho convenga sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2012.
- Copia del acuerdo firmado en fecha 17 de junio de 2024, por el titular de la Coordinación General Jurídica en el que se informa, que en virtud a la notificación hecha al organismo en mención se informa sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2012.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar o abrogar, todos aquellos

decretos aprobados y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Una vez analizada la iniciativa de reforma mencionada por parte de esta Comisión Legislativa y en virtud de que en dentro del plazo otorgado para comparecer a exponer lo que a su derecho conviniera y en virtud de se les notificó legalmente, sin obtener respuesta en casi dos años, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Dictamen con Iniciativa Decreto que abroga los decretos 353 y 205, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 27 de marzo del dos mil doce por la Honorable Sexagésima Legislatura y en fecha 03 de octubre de 2017 por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, abroga el Decreto No. 353 y 205 ya señalados por el que la

Legislatura del Estado autorizó al Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, en favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, para la construcción y ocupación de las instalaciones de dicho instituto de un predio urbano ubicado en la Calzada Solidaridad, sin número, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 4,018.065 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE linda en 50.20 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SURESTE linda en 80.64 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SUROESTE linda en 50.22 metros con Calzada Solidaridad y al NOROESTE linda en 80.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y el No. 205 por el que se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se autorice que el predio fuera donado a Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, para la construcción y ocupación de sus instalaciones, regrese a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.3

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa por la que se abroga el decreto número 313, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha ocho de julio del dos mil nueve por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para abrogar el Decreto 313 expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 10 de febrero del 2026 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, a una Iniciativa que presenta el **LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 156, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97, 98 fracción II de su Reglamento General, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - En el contexto de la dinámica nacional, resulta imprescindible asegurar a la ciudadanía servicios de mayor calidad, exigencia que resulta para los distintos niveles de gobierno, no solo para que cumplan de manera eficaz las funciones que les han sido encomendadas, sino que también articulen acciones conjuntas orientadas a modernizar sus instalaciones. En este sentido, se destacó la relevancia de dignificar y centralizar los servicios que actualmente ofrece el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en nuestra Entidad Federativa, junto con sus dependencias y oficinas auxiliares.

El Servicio de Administración Tributaria constituye un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía administrativa y presupuestaria para el cumplimiento de sus fines. Entre sus principales responsabilidades se encuentran las de aplicar la normativa fiscal y aduanera con el objeto de que tanto las personas físicas como las jurídicas contribuyan de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público; ejercer funciones de fiscalización que garanticen el acatamiento de dichas disposiciones; fomentar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes; y generar información estratégica que permita el diseño y evaluación de la política tributaria nacional.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, solicitó del Órgano Legislativo, la autorización para Donar un predio, que forma parte de una superficie de mayor extensión, propiedad de Gobierno del Estado, inscrito bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo de 2004. Dicho terreno se localiza en el Cerro del Gato ubicado a la salida norte de la ciudad de Zacatecas, con una superficie de 8,036.946 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 78.725 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al sur mide 78.83 metros y linda con Poder Judicial de la Federación; al oriente mide 90.91 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al poniente mide en tres líneas mide 78.18, 22.493 y 17.16 metros y linda con Vialidad en Proyecto.

La solicitud respecto del predio propuesto por el Ejecutivo del Estado para donar a favor del “Servicio de Administración Tributaria” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue recibido por conducto del Administrador Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enajenación en calidad de donación que se planteó, tendría como destino la construcción y ocupación de las nuevas instalaciones del Servicio de Administración Tributaria.

A la Iniciativa se anexaron a la iniciativa los siguientes documentos:

- I. Acta número ocho mil ochocientos seis, de fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, expedida por el licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público Número Veintiséis, mediante la cual se formaliza la dación parcial de pago de un predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, a favor de Gobierno del Estado, registrada bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo del 2004.
- II. Certificado número 207841 de inscripción y libertad de gravamen del predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, perteneciente a Gobierno del Estado.
- III. Avalúo Catastral folio U 63176 de la superficie total del predio propiedad del Gobierno del Estado.

- IV. Avalúo Comercial realizado por el perito valuador ING. FRANCISCO JAVIER JARA MADERA relativo a la fracción de 8,036.946 mts² propuesta por el Gobierno del Estado para donación.
- V. Plano individual de la fracción con superficie de 8,036.946 mts².
- VI. Plano de localización del inmueble conocido como Ciudad Gobierno.
- VII. Oficio 3017 signado por el Secretario de Obras Públicas, mediante el que se hace constar que el predio propuesto para donación no está destinado a un servicio público estatal o municipal ni valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar.
- VIII. Copias de los oficios dirigidos al Gobierno del Estado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, solicitando la donación de un terreno.
- IX. Copia simple del oficio DGPIF/DT/232/2008 de fecha 16 de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Sebastián Taladrid Marín, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaria Hacienda y Crédito Público, por el que se designa al Ingeniero Juan Carlos González Vélez, Administrador Central de Recursos Materiales del Servicios de Administración Tributaria para que en nombre y representación del Gobierno Federal, suscriba el instrumento jurídico que consigne la adquisición del inmueble que nos ocupa.

Bajo propuesta de donación por parte del Ejecutivo del Estado, se remitió a la Legislatura el expediente para autorizar enajenar bajo la modalidad de donación, a favor de del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de realizar la construcción y ocupación de las oficinas de dicho organismo, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias que se puntualizaron en el proemio de dicho documento.

TERCERO. - Mediante decreto **número 313**, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha ocho de julio del dos mil nueve, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, decretó:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor de la Secretaría Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el uso del Servicio de Administración Tributaria, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

ARTICULO SEGUNDO. - La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la enajenación, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebraren.

ARTICULO TERCERO. - Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio si los causare, correrán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO. - Notifiquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el plazo para la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido, no debería de exceder de cinco años a partir de la vigencia del respectivo Decreto, y que de no cumplirse operaría la reversión del predio en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así, en el Decreto en alusión la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estatuyó que, si la ejecución del proyecto en el bien raíz materia de la donación no se materializaba dentro de los cinco años que menciona el artículo segundo del decreto ya multicitado, el propietario

afectado, que en este caso concreto es el Gobierno del Estado de Zacatecas, aplicaría la reversión del bien (retrocesión). Dicha figura jurídica procede en el supuesto de que los terrenos materia de la donación no se hubiesen utilizado para el fin por el cual fueron otorgados.

CUARTO.- Derivado de todo lo anteriormente expuesto, y una vez transcurrido el plazo para la ejecución de la obra sin que se hubiere realizado, mediante el oficio SAD-DES/362/2025, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), procedente de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, se solicita la intervención de la Coordinación General Jurídica a efecto de que se inicie el **Procedimiento Administrativo de Reversión**, realizando los trámites conducentes con la finalidad de que quede sin efecto el Decreto 313 publicado el día ocho (08) de julio del dos mil nueve (2009) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Respecto de la solicitud planteada, por acuerdo dictado el dieciocho de junio del año dos mil dos mil veinticinco, por el Coordinador General Jurídico, se tuvo por admitido a trámite el procedimiento administrativo, se ordenó dar vista al representante legal del Servicio de Administración Tributaria con sede en Zacatecas, en calle Unión número 101, local 28, Plaza Futura, entre av. Cinco Señores y av. González Ortega, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas, y hacerle de su conocimiento el trámite Administrativo de Reversión del Decreto 313, marcado con el expediente número 001/2025, y correrle traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, otorgando el plazo de diez días hábiles a efecto de que hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

El nueve de julio del año en curso, se llevó a cabo la notificación personal del procedimiento de reversión en el domicilio señalado para tal efecto, practicándose la diligencia de mérito con quien se ostentó como Administrador en el Área de Administración General Jurídica de dicho organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien acreditó dicho carácter con identificación oficial de la citada dependencia.

Al respecto, debe puntualizarse que, a la fecha no se ha recibido respuesta o manifestación alguna por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de las documentales incorporadas al procedimiento se encuentran evidencias fotográficas que acreditan fehacientemente que en el bien raíz materia de la donación no se ejecutó ninguna obra por parte del Servicio de Administración Tributaria; ello, no obstante que dicho organismo se encontraba obligado a realizar la construcción de sus instalaciones en tal predio en términos del Decreto pluricitado, en un plazo no mayor a cinco años a partir de la vigencia del Decreto en el que se autorizó la donación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de julio del dos mil nueve.

SEXTO.-Con todo lo anteriormente expuesto y en caso de ser procedente la solicitud hecha por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, elabórese el proyecto de Iniciativa de Decreto por el cual se abroga el diverso Decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial el ocho de julio del dos mil nueve, mediante el cual, se autorizó a desincorporar del patrimonio de Gobierno del Estado, para su posterior enajenación en calidad de donación a favor del Servicio de Administración Tributaria el inmueble que en el mismo se detalla.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Suplemento al número 54 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, que contiene el Decreto 313 en el que se autorizó al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del SAT, correspondiente al día 8 de julio de 2009.

- Oficio número DGAPIF/DGUI/1318/2024 expedido en fecha 09 de mayo de 2024 expedido por la C. Gabriela Guerrero Aguilar Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal Dirección de Uso de Inmuebles del SAT, dirigido a la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que solicita en el sentido de que informa que se puede proceder por parte del Gobierno del Estado al Procedimiento de Reversión del inmueble.
- Oficio número DGUI/UPTC/1833/2024 expedido en fecha 03 de septiembre de 2024 expedido por la C. Diana Angélica Cora Belmont Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal Dirección de Uso de Inmuebles del SAT, dirigido a la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que solicita en el sentido de que informa que se puede proceder por parte del Gobierno del Estado al Procedimiento de Reversión del inmueble.
- Oficio número SAD-DES/4053/2024 expedido en fecha 23 de septiembre de 2024 por la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que hace constar la voluntad de la C. Gabriela Guerrero Aguilar Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal Dirección de Uso de Inmuebles del SAT para la reversión de un inmueble que se autorizó.
- Originales de las Fotografías expedidas del terreno materia del expediente sin construcción.
- Plano del inmueble materia de la solicitud.

- Copia de la Cédula de Notificación Personal de fecha 9 de junio de 2025, en el que se le requiere al Servicio de Administración Tributaria para que en plazo legal exprese lo que a su derecho convenga sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2009.
- Copia del acuerdo firmado en fecha 18 de junio de 2025, por el titular de la Coordinación General Jurídica en el que se informa, que en virtud a la notificación hecha al organismo en mención se informa sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2009.
- Oficio número C.G.J./D.A.C./2154/2025 expedido en fecha 19 de marzo de 2025 dirigido a la Dirección de Catastro Municipal de Zacatecas, en el que se solicitan las constancias del registro del bien inmueble materia de esta solicitud a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Reversión y su incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar o abrogar, todos aquellos decretos aprobados y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Una vez analizada la iniciativa de reforma mencionada por parte de esta Comisión Legislativa y en virtud de que en dentro del plazo otorgado para comparecer a exponer lo que a su derecho conviniera y en virtud de se les notificó legalmente, la Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal Dirección de Uso de Inmuebles del SAT; informa tener conocimiento del inicio del Procedimiento de Administración de Reversión por parte del Gobierno del Estado, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Dictamen con Iniciativa Decreto que abroga el Decreto 313 en el que se autorizó al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del SAT, correspondiente al día 8 de julio de 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, abroga el Decreto 313 con una superficie de 8,036.946 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 78.725 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al sur mide 78.83 metros y linda con Poder Judicial de la Federación; al oriente mide 90.91 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al poniente mide en tres líneas mide 78.18, 22.493 y 17.16 metros y linda con Vialidad en Proyecto.

La solicitud respecto del predio propuesto por el Ejecutivo del Estado para donar a favor del “Servicio de Administración Tributaria” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue recibido por conducto del Administrador Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se autorice que el predio que fuera donado del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incorpore nuevamente para formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.4

Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales reforman y adicionan la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 10 de abril del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0514, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la

Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La legislación mexicana actual contempla de forma prioritaria el derecho universal a la educación y lo consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), expresamente en su artículo 3o., estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

En este tenor, la Carta Magna señala a la educación como un derecho de toda persona, así como la obligatoriedad de la misma y la calidad educativa que garantice al máximo los aprendizajes en los alumnos, responsabilidad que adopta el Estado mexicano. Es decir, toda la educación que se imparta en el país va dirigida a todo ciudadano, ya que le caracteriza ser inclusiva, aspecto que se engloba junto con el de equidad en el término de calidad, así no podemos hablar de calidad educativa si esta no sigue una línea inclusiva y de equidad.

La educación es el pilar de cualquier sociedad, el ejercicio de este Derecho Humano constitucionalmente reconocido representa uno de los mayores compromisos del Estado, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por ello, uno de los aspectos de mayor trascendencia en la educación, es el rendimiento escolar en los niños y

adolescentes, el cual es producto de la interacción de un conjunto de variables conocidas como condicionantes del rendimiento académico que se pueden agrupar en 4 niveles: factores personales (capacidades intelectuales, factores psicológicos y afectivos), familiares (relación familiar, nivel educativo de los padres, tipo de apego con progenitores), escolares (métodos de enseñanza, programas escolares y preparación de los docentes) y sociales (entorno sociocultural).

Una herramienta que coadyuva al rendimiento escolar de los educandos es la psicopedagogía, la cual funciona como apoyo de los padres y docentes en la tarea de educar, al ser el objetivo primordial de esta especialidad, el satisfactorio desenvolvimiento de la persona en el ámbito educacional al que asiste.

Existe derecho comparado en diversos países donde se ha institucionalizado a la psicopedagogía en el ámbito escolar, por poner un perteneciente a nuestra región, en América del Sur, esta ciencia forma parte desde hace tiempo de los Sistemas Educativos teniendo las siguientes funciones.

- Preservar, mantener, mejorar y restablecer en niños, adolescentes y adultos las posibilidades de aprender;
- Crear condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en las instituciones educativas y de salud, o en las situaciones de aprendizaje en general;
- Investigar, orientar y asesorar sobre metodologías que ajusten la acción educativa a las bases psicológicas del aprendizaje;
- Analizar y señalar los factores orgánicos, afectivos, intelectuales, pedagógicos o socio-culturales que favorecen, interfieren o perjudican un buen aprendizaje en los ámbitos individual, grupal, institucional y comunitario, proponiendo proyectos de cambios favorables;
- Organizar el proceso necesario para concretar en cada caso, el diagnóstico psicopedagógico, el pronóstico y las indicaciones terapéuticas;
- Realizar tratamientos ante alteraciones de los aprendizajes sistemáticos y/o asistemáticos efectuando el abordaje terapéutico según las características de cada patología;
- Investigar en las diversas áreas de aplicación de la psicopedagogía, elaborar nuevos métodos y técnicas de trabajo y controlar la enseñanza y difusión de este saber; y

- Llevar a cabo una adecuada orientación vocacional operativa en todos los niveles educativos.

Diversos estudios han demostrado que el servicio de asesoría técnica pedagógica contribuye al proceso de transformación y mejoramiento de los sistemas educativos en los que se haya implementado; su función principal es otorgar acompañamiento y formación continua a los docentes, directores, a partir del diagnóstico del contexto interno de las instituciones educativas y de la comunidad, considerando el proceso y logro de metas de aprendizaje en los estudiantes.

La función de los asesores pedagógicos es vincular su labor con la estructura de la escuela que solicita su apoyo, contribuye con la elaboración de evaluaciones internas y externas, guarda relación con los supervisores y otras autoridades; como apoyo pedagógico y en la gestión escolar, determina un diagnóstico profundo de las prácticas pedagógicas de los educadores, considerando un acompañamiento en la mejora del servicio docente y en la escuela.

Con las reformas a los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Federal y posteriormente la creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Educación, la educación de México tuvo enormes cambios como fomentar la revalorización del docente, establecer la educación de excelencia, priorizar el interés superior del menor y también poner en el centro los medios necesarios para fortalecer la carrera magisterial bajo un principio universal, la igualdad.

Es una realidad que la educación básica y media superior son esenciales para todo ser humano y para la formación de buenos ciudadanos, por ejemplo, la primera etapa, primaria y secundaria, es aquella en la que el sujeto va creciendo, va desarrollando poco a poco diferentes capacidades cognitivas y físicas que le van a permitir captar la realidad, empezar a intentar entender cómo funciona el mundo y cómo el propio ser puede influir y participar en él. Esta etapa se caracteriza por la adquisición de valores, creencias y normas provenientes del exterior, es el momento de la entrada al mundo escolar, dejando atrás el entorno familiar para entrar en uno desconocido en el que confluyen numerosos puntos de vista.

La segunda etapa, educación media superior, preparatoria, se trata de una etapa en que el organismo se encuentra en proceso de cambio, al tiempo que se aumentan las expectativas respecto al comportamiento del individuo y este empieza a experimentar diferentes aspectos y realidades. Se incrementa la cantidad de entornos en los que el ser humano se involucra, así como el número de personas con las que interactúa, se da una potenciación de la búsqueda de vinculación social, buscando una identidad propia a la vez que un sentimiento de pertenencia al entorno social, intentando insertarse como parte de la sociedad. Se busca una identidad propia, búsqueda que con el tiempo se cristaliza en una personalidad diferenciada.

En este orden de ideas, se considera a la atención psicopedagógica como un auxiliar en el proceso de transformación y mejoramiento del sistema educativo, coadyuvando a los docentes en el proceso y logro de metas de aprendizaje en los estudiantes.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de atención psicopedagógica para los educandos en su trayectoria formativa, para que a través de este tipo de atención el sistema educativo del Estado cuente con procesos de planeación didáctica, mediación, evaluación, gestión de recursos y apoyo con base a determinadas metas, para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de las escuelas.

Para ello se adiciona un párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para establecer que las instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría, elaborarán, diseñarán, impulsarán, promoverán e implementarán en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones de educación en el Estado, un programa para la operación de centros de atención psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a los educandos en su trayectoria formativa.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Es un proceso permanente de

constante mejoramiento, que contribuye de manera directa al desarrollo del individuo en todos sus aspectos y a la transformación de la sociedad. La educación es un derecho humano fundamental que posibilita el ejercicio de los demás derechos humanos. Es el instrumento esencial para que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente y participen en la vida social en todos sus ámbitos.

Por ende, el establecer centros de atención psicopedagógica en las escuelas de la entidad es para fortalecer el sistema educativo dando respuesta a la implementación curricular para mejores aprendizajes, orientando procesos y acciones de calidad y buenas prácticas para asegurar, calidad y efectividad consolidando una educación de calidad en la formación de buenos ciudadanos.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI bis al artículo 14 y un cuarto párrafo al artículo 21, ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0602, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un derecho fundamental, que tenemos todas y todos los mexicanos y por el cual nosotros como legisladores

debemos velar a cabalidad es el establecido en el artículo 3o de nuestra Carta Magna, estableciendo que: “todo individuo tiene derecho a recibir educación” bajo esta premisa es nuestra labor presentar iniciativas que garanticen la obligación del Estado a cumplir este precepto constitucional.

En la generalidad de la sociedad mexicana compartimos el criterio de que la educación constituye un elemento singular de nuestra comunidad para la superación personal y colectiva. Los mexicanos atribuimos a los procesos de enseñanza-aprendizaje la trascendencia de fomentar el enriquecimiento personal y social a través de la transmisión sistemática, ordenada y sujeta a evaluación de los conocimientos.

En la realidad del Siglo XXI es preciso reconocer los múltiples fenómenos de universalidad de los procesos políticos, económicos, sociales y culturales. Tal vez como pocas veces en la historia del mundo, los portentosos avances tecnológicos entrañan una dinámica y reiterada interrelación entre los pueblos. Hoy muchos pueblos y sociedades del exterior se encuentran más próximas a nuestra realidad y, a su vez, nuestro pueblo y nuestra sociedad se hayan más cercanos a una multitud de pueblos y sociedades contemporáneos de distintas tradiciones históricas y culturales.

A partir de distintos hechos de la historia del mundo de los últimos dos siglos, se ha venido afirmando la difusión y la enseñanza del idioma inglés como una lengua que facilita a los pueblos con una lengua materna distinta, acceder plenamente al intercambio de ideas, conocimientos e información no sólo generada o proveniente de las sociedades que hablan el inglés como lengua materna, sino de sociedades que encuentran en ese idioma un amplio espectro de comunicación con pueblos que presentan una situación similar.

Esta coyuntura nos obliga como legisladores, a presentar iniciativas que permitan no sólo una educación de calidad, sino también una educación integral y moderna, que rompa con los viejos esquemas e incorpore a los planes de estudio, nuevos temas encaminados a crear una cultura que nos permita alcanzar, mayor equidad, empleo calificado, igualdad de oportunidades y sobre todo establecer el acceso

al conocimiento como un canal para la conformación de una sociedad libre, competitiva, capacitada y democrática.

Nuestra ubicación geográfica, los compromisos de desarrollo económico regional, la interrelación de nuestra entidad con la sociedad estadounidense a través de los más variados intercambios y, en particular, del fenómeno migratorio que históricamente se ha producido, exigen en forma creciente la pertinencia de que en nuestro Estado el proceso educativo incluya la enseñanza aprendizaje del idioma inglés en la educación básica, con el objetivo de que se establezca como una verdadera herramienta lingüística por el dominio que se alcance de ella a través de programas de estudio específicamente diseñados con ese propósito.

Al analizar las opiniones de grupos de padres de familia con hijos en edad de cursar la educación básica, podemos concluir que valoran de manera legítima la posibilidad de que sus hijas e hijos accedan al aprendizaje de un idioma adicional a su lengua materna, en particular, el idioma inglés, como un elemento útil en su formación personal. Si una familia decide que sus hijos inscritos en instituciones públicas aprendan inglés, actualmente se vería obligada a realizar un gasto considerable para inscribirlos en centros especializados. Por ello, incorporar la enseñanza del idioma inglés como una política pública para la población en edad escolar representaría un beneficio significativo para las alumnas y alumnos del sistema educativo nacional, impactando positivamente no solo en el ámbito cultural y social, sino también en la economía familiar.

Se debe contribuir al fortalecimiento del sistema educativo estatal a través de proveer un marco legislativo local adecuado a las condiciones actuales sociales, económicas y ambientales, vinculando y articulando esta tarea legislativa con todos los actores que confluyen en este sector y asegurando que las niñas, niños y adolescentes tengan satisfecho su derecho a la educación de manera progresiva y hasta el máximo de los recursos disponibles.

El Estado tiene la obligación de garantizar la calidad en la educación de manera que los materiales y métodos educativos que abonen al máximo logro de aprendizaje de los educandos, asimismo, se establece constitucionalmente la premisa que "toda la Educación que imparta el Estado será gratuita", en ese sentido no se debe diferenciar entre la

calidad educativa de las escuelas públicas y privadas, por lo que los programas de estudio deberán contener materias que se adecuen a los temas sociales actuales que permitan su desarrollo y estar preparados para la competitividad global que se vive.

Ante los desafíos presentes de un mundo internacionalizado, estamos llamados a adoptar posturas de aliento a la ampliación de las perspectivas de desarrollo de nuestra población, para afirmar la factibilidad de acceder a mejores niveles de vida. Es por ello que incorporar la enseñanza obligatoria del idioma inglés en la educación básica, representa la posibilidad de dotar a la población de nuestra entidad de un instrumento útil para elevar sus capacidades de desenvolvimiento personal y para elevar sus capacidades competitivas de toda índole.

La globalización y el vertiginoso avance de las tecnologías de la información han transformado radicalmente la manera en que las sociedades interactúan, producen conocimiento y compiten en los mercados internacionales. En este contexto, el dominio de un segundo idioma, particularmente el inglés, se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo académico, profesional, social y cultural de las nuevas generaciones. El inglés es hoy en día el idioma predominante en las relaciones internacionales, la ciencia, la tecnología, el comercio global y los medios digitales, por lo que su aprendizaje desde edades tempranas constituye una necesidad estratégica más que una opción complementaria.

El Estado de Zacatecas, históricamente vinculado a procesos migratorios y económicos de alcance internacional, debe reconocer esta realidad y actuar en consecuencia. La mayoría de los estudiantes de educación básica en la entidad cursan su formación en escuelas públicas, donde el acceso a la enseñanza formal del inglés es aún limitado o prácticamente inexistente, esta situación genera una profunda desigualdad, pues el dominio del inglés continúa siendo una ventaja exclusiva de aquellos sectores que pueden costear educación privada o clases extracurriculares, perpetuando las brechas de acceso a mejores oportunidades académicas, laborales y sociales en el futuro inmediato.

La educación pública en Zacatecas debe avanzar hacia una visión moderna, incluyente y globalizada, no se trata

solamente de enseñar un idioma, sino de abrir horizontes de conocimiento, de fortalecer la autoestima cultural a través del diálogo con otras culturas, y de dotar a las nuevas generaciones de las herramientas necesarias para desenvolverse con éxito en contextos profesionales y académicos cada vez más exigentes.

De acuerdo a diversos estudios en la materia, incorporar el inglés en la educación básica permitirá desarrollar competencias globales desde edades tempranas, ampliar el acceso a mejores oportunidades de estudio y de trabajo, y mejorar el desempeño académico en otras áreas del conocimiento. Asimismo, aprender un segundo idioma ha demostrado fortalecer habilidades cognitivas como la memoria, el pensamiento lógico y la creatividad, contribuyendo a una formación integral más sólida.

Lejos de representar un obstáculo para la identidad cultural local, el dominio de un segundo idioma potencia el reconocimiento y la valoración de las raíces propias, al permitir el intercambio respetuoso y enriquecedor con otras realidades del mundo.

Por ende, la presente propuesta de iniciativa busca garantizar que el aprendizaje del inglés se imparta bajo principios de progresividad, equidad y gratuidad, asegurando que todas las niñas, niños y adolescentes que cursen la educación básica en instituciones públicas del Estado de Zacatecas tengan acceso a esta formación, independientemente de su ubicación geográfica o su nivel socioeconómico.

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para establecer de manera clara y expresa la obligación de incluir el idioma inglés en los planes y programas de estudio de la educación básica, garantizando su enseñanza como parte fundamental del currículo escolar, de esta manera, Zacatecas avanzará hacia una educación pública más justa, inclusiva y preparada para los retos del siglo veintiuno, donde todos los estudiantes tengan la oportunidad real de construir un futuro sin fronteras y de ejercer plenamente su derecho a una educación de calidad.

Para ello, se propone adiciona una fracción VI bis del artículo 14 para establecer que para garantizar que la

educación que se imparta en la entidad sea equitativa se promoverá e impulsará los programas relacionados con la enseñanza aprendizaje del idioma inglés, de conformidad con los planes y programas de estudio de la educación básica.

De igual forma se propone adicionar un cuarto párrafo del artículo 21 a fin de establecer que la educación básica, en sus distintos niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las necesidades de la población promoviendo el fortalecimiento de las capacidades en los alumnos mediante la enseñanza del idioma inglés de manera obligatoria.

La educación pública de Zacatecas debe preparar a sus niñas, niños y adolescentes no solo para vivir en su comunidad, sino también para participar plenamente en un mundo globalizado, sin perder su identidad ni su sentido de pertenencia. Garantizar el aprendizaje del inglés desde la educación básica es una herramienta de igualdad, de desarrollo humano y de apertura de futuro para nuestras nuevas generaciones.

QUINTO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 17 de junio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0704, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, la legislación nacional reconoce el derecho a la educación para todas las personas sin importar su nacionalidad o situación migratoria; el derecho a acceder a la educación pública y gratuita, se contempla en el artículo 3o. de la Constitución Política Mexicana y la Normativa de Acceso y Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública; por lo que se debe garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, en situación de migración.

Hoy en día, la educación se ha convertido en una de las mejores herramientas para combatir la ignorancia de la humanidad y hacer consciencia no solamente de todo lo que nos rodea sino también de lo que nos preocupa. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), ha determinado que la educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos.

Sin embargo, niñas y niños siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos. Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad, por ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal.

En este orden de ideas, uno de los desafíos que enfrentan niños, niñas y adolescentes migrantes, son las barreras administrativas; un ejemplo claro es la ausencia de un documento de identidad provisto por el país de destino para ingresar al sistema educativo. Aun en países que han creado alternativas para abordar este problema, los requisitos para acceder a otros tipos de servicios, como becas, programas de alimentación escolar o tarifas preferenciales de transporte, exigen un documento oficial de identidad.

En tiempos en los que el racismo y la xenofobia son parte de una política de Estado como lo es en el vecino país del norte, nuestro deber es cerrar filas y garantizar la protección, el apoyo y la dignidad de quienes han dejado su tierra, pero que jamás han dejado de ser parte de ella. De acuerdo con cifras de una investigación en el tema, México es el país del mundo con más connacionales en condición de migración, 1 de cada 23 migrantes en el mundo son mexicanos, de la investigación citada se destacan los siguientes datos:

- Hay 12.0 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, de los cuales 4.1 son no documentados.
- 52.6% de la población migrante mexicana en Estados Unidos son hombres y 47.4% mujeres. En los últimos 30 años se ha presentado un proceso de envejecimiento de la población migrante mexicana, la edad mediana de los hombres fue de 44 años en 2022, para las mujeres fue de 46 años.
- El nivel bachillerato es el más común entre la población migrante mexicana, más del 20% tiene estudios de nivel primaria o inferior. 31% de los hombres migrantes mexicanos laboran en el sector de la construcción, las mujeres migrantes 20.7% trabajan en servicios educativos y de salud.
- Las remesas son una fuente importante de ingresos a México, se estima que ingresaron cerca de 66,500 millones de dólares al país en 2024, lo que representará 3.7% del PIB nacional. Más de 1.7 millones de hogares, 6.1 millones de personas, dependen directamente de estos recursos.

El fenómeno migratorio es una característica histórica y estructural del Estado de Zacatecas, con una gran parte de su población residiendo en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos, sin embargo, los migrantes zacatecanos enfrentan diversos retos que los obligan a regresar de manera forzada a su tierra de origen, como deportaciones masivas, crisis económicas, pandemias globales, desastres naturales y conflictos políticos o sociales en los países de destino.

En ese contexto, el futuro para nuestros paisanos migrantes en Estados Unidos es incierto, y ante esta situación debemos ser previsores e implementar políticas públicas para que, en su regreso a su Estado, seamos

empáticos con estas familias y legislemos para que se sientan incluidos en la tierra que los vio nacer, por ende, debemos legislar para para que las y los menores en edad escolar, que retornan a Zacatecas, puedan seguir sus estudios sin premuras, y que de manera inmediata se integren a los planteles escolares sin trámites engorrosos que puedan retrasar su inclusión, reducir los trámites para revalidar materias de estas niñas, niños y adolescentes migrantes repatriados es prioritario para garantizar su incorporación en el sistema educativo.

A nivel Federal se han hecho cambios normativos tendientes a dar una solución a esta problemática que se viven en gran parte del territorio nacional, por ejemplo, en 2015, la Secretaría de Educación Pública modificó sus Normas de Control Escolar para que independientemente de los documentos con los que contara una niña o niño o su nacionalidad, pudieran ingresar a la educación básica. Asimismo, en 2017, se reformó la Ley General de Educación, con la finalidad de facilitar el ingreso y continuidad escolar básica, media y superior, independientemente de la nacionalidad.

En México, un país de casi 125 millones de personas, se estima que viven poco más de un millón de extranjeros, de los cuales la mayoría nacieron en Estados Unidos, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con esta estadística y retomando el artículo 3o Constitucional, “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”, por lo que se impartirá a toda persona sin distinguir su calidad migratoria. Sin embargo, de acuerdo con las modalidades de educación básica, establece ciertos requisitos y requerimientos en nuestro país se deberán tener los siguientes documentos para la inscripción de alumnos a escuelas públicas requiriendo los siguientes:

- Acta de Nacimiento
- Clave Única de Registro de Población
- Certificado Médico no mayor a 3 meses de expedición emitido por cualquier institución de salud o particular

- Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro o a color. (Se recomienda papel mate, camisa o blusa blanca y frente descubierta)
- Reporte de evaluación si vas a inscribir a primaria (si lo hubiere)
- Certificado de educación primaria para inscripción a secundaria

Por lo tanto, todos aquellos migrantes que regresan a nuestro Estado no pueden acceder a este derecho universal como es la educación por circunstancias burocráticas y como consecuencia de la falta de un trámite o de una excepción o alternativa para dicho supuesto, los inmigrantes no pueden gozar de este derecho estipulado en nuestra Carta Magna.

En Zacatecas, entidad con una profunda historia de migración internacional, especialmente hacia Estados Unidos, miles de niñas, niños y adolescentes nacen, crecen o estudian fuera del país, y eventualmente retornan por decisión familiar, deportaciones o causas económicas. Al regresar, estos menores suelen enfrentar obstáculos administrativos para la revalidación de sus estudios, como trámites burocráticos excesivos, requisitos de documentación difíciles de cumplir, e incluso el desconocimiento de las autoridades educativas sobre su situación.

Este escenario vulnera gravemente su derecho a la educación, generando deserción escolar, rezago educativo y exclusión social, contradiciendo el espíritu garantista de la Constitución y el marco normativo internacional. Entre los problemas a los que se enfrentan niñas, niños y adolescentes para acceder a su derecho a la educación están:

- Requisitos excesivos para revalidación o equivalencias de estudios, como certificados apostillados, traducciones oficiales, constancias específicas del sistema educativo extranjero o acreditaciones imposibles de conseguir tras una deportación repentina.
- Negativas arbitrarias de inscripción en planteles escolares por parte de autoridades que desconocen los criterios de flexibilidad establecidos a nivel federal.

- Falta de protocolos estatales claros y accesibles para orientar a las familias migrantes sobre los derechos educativos de sus hijos.
- Riesgo de interrupción definitiva de la trayectoria educativa, afectando no solo su formación académica sino también su integración emocional y social en el país.

En este sentido, el Estado de Zacatecas tiene la obligación legal y moral de armonizar su legislación local con la Ley General de Educación y con los principios del derecho a la educación, y establecer medidas concretas para que ningún menor sea excluido del sistema educativo por razones administrativas o burocráticas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reforma la fracción XV del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que una de las atribuciones para la equidad de la educación en la entidad será garantizar la incorporación y permanencia con los mínimos requisitos y otorgando facilidades a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país y a la entidad, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, de manera inmediata a algún plantel educativo del Estado, de acuerdo al plan de estudios establecido.

Asimismo, la adición de un segundo párrafo a la fracción XIV, del artículo 7o de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias es para establecer que la generación de las políticas públicas velara que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes retornados o repatriados, las autoridades educativas garantizaran que se revaliden sus estudios con los mínimos requisitos y otorgando facilidades, a fin de que puedan incorporarse de manera inmediata a algún plantel educativo de la entidad, de acuerdo al plan de estudios establecido.

Muchos de estos menores han experimentado interrupciones en su educación debido a los desplazamientos, y un proceso simplificado les permitiría reintegrarse rápidamente al entorno escolar. La burocracia excesiva puede generar retrasos y estrés, lo que afecta negativamente su adaptación emocional y académica., por ello, al agilizar este procedimiento, no solo se favorece su derecho a la educación, sino que también se contribuye a

su estabilidad social y familiar, ofreciéndoles una oportunidad para desarrollar su potencial.

Los objetivos de la presente son claros; que se reconozca de manera expresa el derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes a la revalidación y continuidad de sus estudios, que se establezca que dicha revalidación debe realizarse con los mínimos requisitos posibles, priorizando el interés superior de la niñez y la continuidad escolar inmediata, incluso en casos donde la documentación oficial sea limitada.

Asimismo, que las autoridades educativas del estado garanticen inscribir de forma provisional y sin demora a los menores en las escuelas, mientras se concluyen los trámites necesarios y se instruya a la Secretaría de Educación del Estado a emitir protocolos claros, accesibles y públicos que faciliten este proceso a las familias migrantes.

La presente iniciativa responde a una realidad que no puede ser ignorada: Zacatecas es tierra de migrantes, y como tal, tiene la responsabilidad ética, legal y social de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que regresan del extranjero, muchas veces en condiciones adversas o inesperadas, negarles o dificultarles el acceso a la educación por trámites burocráticos, falta de documentos o desconocimiento institucional, no solo representa una forma de exclusión, sino una violación directa al derecho humano a la educación consagrado en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La presente propuesta tiene como propósito fundamental asegurar que ningún niño o niña migrante quede fuera del sistema educativo, asimismo, establecer un marco legal claro para que la revalidación de estudios sea ágil, accesible y centrada en el interés superior de la niñez, evitando que trámites administrativos se conviertan en barreras de acceso. Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Zacatecas no solo cumple con su deber constitucional, sino que avanza hacia una educación sin fronteras, una educación que protege y reconoce a la niñez migrante como parte viva y activa del presente y el futuro de nuestra tierra.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de junio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de la educación dual, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0724, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

OCTAVO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo del Sistema Educativo Nacional debe ser la conformación de una sociedad donde el derecho a la educación y a la cultura esté garantizado de manera plena para toda la población a fin de abatir las desigualdades sociales, fortalecer el Estado de derecho y lograr el desarrollo económico y social del país.

La educación es un aspecto determinante en el desarrollo humano. Educar a la sociedad enriquece a las naciones a través de la cultura, los valores, las relaciones sociales; ayuda a nivelar las desigualdades, a alcanzar mejores niveles de bienestar social y crecimiento económico de los individuos. Por ello, el objetivo de todo sistema educativo debe ser la conformación de una sociedad donde el derecho a la educación y a la cultura esté garantizado de manera plena para toda la población a fin de abatir las enormes brechas de desigualdad, así como fortalecer el Estado de derecho y lograr el desarrollo económico y social del país.

Desde una perspectiva constitucional, en México la educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “toda persona tiene derecho a recibir educación” y que “el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”. Este mandato constitucional deja en claro que el acceso a la educación no es una concesión, sino una obligación irrenunciable del Estado, que debe cumplirse bajo principios de equidad, inclusión, excelencia y gratuidad.

El artículo 3° también señala que la educación debe basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque humanista que promueva los valores de la libertad, la justicia, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos. Este enfoque no es casual, sino que responde a la necesidad de formar individuos no solo capacitados técnicamente, sino también comprometidos socialmente con la transformación positiva de su entorno; de ahí la trascendencia de que el Estado no solo imparta educación, sino que lo haga con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social.

A nivel internacional, la educación también ha sido reconocida como un derecho fundamental por diversos instrumentos jurídicos que México ha suscrito y que, de acuerdo con el artículo 1° constitucional y el principio de supremacía de los derechos humanos, forman parte del marco legal nacional.

Entre estos instrumentos destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 13 señala que “los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación” y que “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”. Asimismo, se establece que la enseñanza secundaria debe estar generalizada y hacerse accesible a todos, y que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno.

La responsabilidad del Estado, por tanto, es doble: debe garantizar el acceso universal y gratuito a la educación, y al mismo tiempo asegurar que esta sea de calidad. No basta con abrir escuelas o distribuir libros; se requiere una

política educativa integral que atienda las desigualdades estructurales, respete la diversidad cultural, incorpore tecnologías y fortalezca la formación docente. La omisión o negligencia en este ámbito no solo constituye una falta administrativa, sino una violación a derechos humanos fundamentales.

En este orden de ideas, la juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de todo pueblo, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche.

A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo. De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: Para la juventud 2014-2017; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la Encuesta Intercensal 2020, el índice de la población joven entre 15 a 29 años, ascendió a 30.6 millones, lo que representa una cuarta parte de los habitantes a nivel nacional. Del total de los jóvenes; el 35 por ciento tienen entre 15 a 19 años; el 34.8 por ciento entre 20 a 24 años y el 30.1 por ciento están entre los 25 y 29 años de edad.

En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal, siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo.

Asimismo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en su estudio ¿Cómo es la vida?, muestra cifras sociodemográficas de los países que

pertenecen a esta organización, detallando que en México solo el 37 por ciento de las personas entre 25 y 64 años han concluido sus estudios de educación media superior, cifra que contrasta con el promedio de las naciones pertenecientes a la OCDE que es de 75 por ciento.

El sistema educativo zacatecano ha avanzado de forma notable en cobertura, sin embargo, persisten importantes desafíos en cuanto a la calidad, pertinencia y vinculación con el entorno económico y social del Estado, es una realidad que muchos egresados de instituciones de educación media superior y superior se enfrentan a un mercado laboral que les exige habilidades y competencias que no siempre han sido desarrolladas en el aula.

La falta de experiencia laboral es una de las principales barreras que enfrentan los jóvenes al buscar empleo, de acuerdo con datos del INEGI, una proporción significativa de jóvenes entro del Estado se encuentran en condición de desempleo o subempleo, en buena parte debido a la desconexión entre la formación académica y las competencias requeridas por el sector productivo.

Por su parte, el sector empresarial también reporta dificultades para encontrar talento humano calificado, lo que evidencia una brecha entre la oferta educativa y las necesidades del desarrollo económico regional, por ende, Zacatecas, con su vocación minera, agroindustrial, turística y de servicios, requiere profesionistas capacitados técnica y prácticamente en sectores clave para su crecimiento.

La Ley General de Educación, así como la Ley de Educación del Estado establece que “las autoridades educativas, en coordinación con los sectores productivos y sociales, promoverán el establecimiento y desarrollo de la educación dual”. Asimismo, la Ley General de Educación Superior menciona que uno de los fines de la educación superior es establecer vínculos efectivos con los sectores productivo y social, lo cual puede materializarse mediante la implementación de esquemas como la educación dual.

En el ámbito internacional, países como Alemania, Austria y Suiza han mostrado los beneficios de este modelo formativo al reducir significativamente los niveles de desempleo juvenil y al mejorar la competitividad industrial. Organismos como la UNESCO y la OCDE recomiendan

adoptar modelos educativos que promuevan la vinculación temprana entre la educación y el trabajo, destacando la educación dual como una buena práctica internacional.

Asimismo, datos del segundo trimestre 2023 de la Encuesta Nacional de Empleo, realizados por el INEGI, en México existe un total de 1, 694, 442 personas desocupadas, es decir, que no estudian ni trabajan y que están en la posibilidad de poder trabajar, de los cuales hay un total de 168, 945 jóvenes de 15 a 19 años desocupados en el país, lo que representa el 9.97% de la población desocupada.

Bajo este enfoque, la educación dual con formación en escuela y empresa es una opción educativa para los educandos de bachillerato tecnológico, profesional técnico y profesional técnico bachiller de modalidad mixta, a fin de incrementar el bienestar de los educandos y su desarrollo integral y combatir la falta de inclusión laboral en los jóvenes por falta de experiencia.

La legislación estatal en materia educativa aún no contempla de manera integral el concepto, la estructura ni los alcances de la educación dual como modalidad formal dentro del sistema educativo zacatecano, esta omisión limita el potencial de colaboración entre instituciones educativas y el sector empresarial, así como el reconocimiento legal y académico de los aprendizajes desarrollados en entornos laborales.

Incorporar a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas disposiciones específicas sobre educación dual permitirá:

1. Establecer las bases legales para el desarrollo de programas duales.
2. Definir responsabilidades y competencias de las instituciones educativas, las empresas, el gobierno y los propios estudiantes.
3. Garantizar que esta modalidad cuente con criterios de calidad, equidad, inclusión y pertinencia.
4. Promover esquemas de evaluación, certificación y seguimiento que permitan su mejora continua.

5. Fortalecer la empleabilidad juvenil y la competitividad económica del estado.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 25 de la Ley de Educación del Estado a fin de establecer que se promoverá la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 25 bis, para establecer que la modalidad de formación dual es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una formación específica, acorde a las necesidades de las empresas de los sectores productivos del Estado.

Con la presente propuesta, Zacatecas se posicionará a la vanguardia de los Estados que buscan una educación pertinente, con impacto social y económico, se fortalecerá la formación de jóvenes más capacitados y adaptados al entorno laboral, se reducirá el desempleo juvenil y se dinamizará el desarrollo económico regional mediante la formación de talento humano alineado a las necesidades reales del estado.

Además, se generarán nuevas oportunidades de colaboración entre los sectores público, privado y académico, permitiendo el diseño de trayectorias formativas más flexibles, dinámicas y adaptadas a las realidades del siglo XXI. Por ello, se busca establecer un marco legal claro y progresivo que integre la modalidad de educación dual como una opción estructurada dentro del sistema educativo estatal, particularmente en el nivel medio superior. Esta modalidad permite articular la teoría aprendida en el aula con la práctica desarrollada en entornos reales de trabajo, promoviendo una formación integral, pertinente y orientada a las necesidades del mercado laboral y del desarrollo económico y social de Zacatecas.

La educación dual no solo es una estrategia educativa innovadora, sino una herramienta poderosa para construir una sociedad más justa, equitativa y productiva, su incorporación en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas es un paso indispensable para garantizar que los jóvenes no solo aprendan teoría, sino que estén preparados para transformar su realidad y contribuir al bienestar colectivo de nuestro Estado.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia de educación dual, orientación psicopedagógica, aprendizaje de lenguas extranjeras y equidad en la educación.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión considera pertinente acumular las iniciativas en un solo dictamen, pues las mismas versan sobre reformas y adiciones a un mismo ordenamiento jurídico, esto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 75 y 155, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. Es un instrumento basado en la Nueva Escuela Mexicana; proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario para formar estudiantes con una visión integral, busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando en el centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.¹

En este contexto, podemos afirmar que toda certeza jurídica, incide en el bien común. Así, la Diputada proponente de las iniciativas materia del presente dictamen, encuentra áreas de oportunidad sobre las que es incuestionable actualizar la legislación estatal en materia educativa, enfocándose en cuatro aristas:

- La psicopedagogía
- El aprendizaje de las lenguas extranjeras
- La educación dual, y
- La incorporación y permanencia a los servicios de educación pública

Se trata de reformas jurídicas a los artículos 25, 54, 59 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, mismas que se

¹ Secretaría de Educación Pública, 2024. La Nueva Escuela Mexicana y su Impacto en la Sociedad. Disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/La-NEM-y-su-impacto-en-la-sociedad.pdf>

encuentran debidamente armonizadas a lo regulado en la Ley General de Educación, y, por ende, los temas y conceptos en materia educativa planteados fortalecen el desarrollo humano integral de los educandos en nuestro Estado.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el contenido de las cuatro iniciativas y reitera su compromiso con el fortalecimiento de la educación en nuestro Estado, con base en las razones siguientes:

1. La construcción de los conocimientos no es suficiente para la formación del desarrollo integral del ser humano si este no ha sido adquirido en base al estilo de aprendizaje de cada persona, considerando sus cualidades, destrezas y habilidades.²

El término psicopedagogía deriva, probablemente, de “psicología pedagógica”, concepto ya utilizado en la década de los años cincuenta por Claparède en Suiza. El Diccionario de la Real Academia Española define la “psicopedagogía” como “rama de la psicología que se ocupa de los fenómenos de orden psicológico para llegar a una formulación más adecuada de los métodos didácticos y pedagógicos.”³

² Rodríguez-Saltos, Elisa Rafaela ; Vallejo-Loor, Brenda Michelle ; Yenchong-Meza, Werme Esaud; Ponce-Solórzano, María Julieta, 2020. Importancia de la psicopedagogía y el aprendizaje creativo. Dominio de las Ciencias, ISSN-e 2477-8818, Vol. 6, N°. 3, 2020 (Ejemplar dedicado a: Julio-Septiembre 2020), págs. 564-581. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7539700>

³ Luis Bravo Valdivieso, 2009. Psicología educacional, psicopedagogía y educación especial. Revista de investigación en psicología, ISSN 1560-909X, ISSN-e 1609-7475, Vol. 12, N°.2, 2009, págs. 217-225. Disponible en: <file:///C:/Users/venta/Downloads/Dialnet-PsicologiaEducativaPsicopedagogiaYEducacionEspec-3268448.pdf>

La creación de la psicopedagogía como quehacer pedagógico autónomo significó una innovación dentro del ambiente educacional, ya que no sólo implicó la creación de una nueva especialidad profesional en el campo de la pedagogía, sino que implicaba una dura crítica a la rigidez de las metodologías de enseñanza que no asumían la diversidad psicológica de los niños.⁴

Por la naturaleza de su quehacer, esta especialidad está ubicada en los límites de la educación normal con la psicología educacional y con la neuropsicología cognitiva. Con la educación normal, actúa donde ésta no logra cumplir sus objetivos más importantes en el aprendizaje y desarrollo de los niños. Con la psicología educacional y la neuropsicología cognitiva, requiere de ellas los marcos teóricos de referencia e investigaciones empíricas para dar mayor solidez a su quehacer profesional. Esta especialización educacional no desconoce la importancia del contexto educativo ni tampoco de las condiciones socioculturales y familiares de los niños, ya que están presentes en las estrategias de atención a cada niño.

En suma, en el sistema educativo actual, el docente se convierte en un orientador, a partir de su función relacionada con la responsabilidad y el rol que asume en la atención a los niños y

⁴ Op. Cit. Pág. 220

adolescentes, no solo para proporcionarle la asistencia que requiere, sino que participa en el proceso educativo en función del seguimiento y evaluación para potenciar su desarrollo, a partir del diagnóstico psicopedagógico.

2. A medida de que las fronteras se han borrado ante el ir y venir de productos, servicios, tecnología y conocimientos, es indispensable aprender lenguas extranjeras; cuantas más, mejor, para hacer frente al reto de entendernos en ese torbellino globalizador. Hoy en día se hablan en el mundo más de 7,000 lenguas distintas. Los idiomas con más hablantes nativos son el chino mandarín (918 millones de hablantes), el español (480 millones) y el inglés (379 millones).

Por su parte, la lengua con estatus de idioma oficial en más países es el inglés (59 países), seguido del francés (29 países), el árabe (27 países), el español (20 países) y el portugués (10 países).

La adquisición de la lengua es una necesidad vital para las niñas y los niños, en tanto que el aprendizaje de una lengua extranjera depende de múltiples circunstancias en donde primeramente debe existir un instrumento educativo de base, en el que exista una toma de conciencia y cambio de costumbres perceptivas.

Es decir, el aprendizaje de una lengua extranjera no consiste solo en conocer su gramática o practicar el vocabulario. En realidad va mucho más allá, se trata del impacto que tiene en la mayoría de las áreas del conocimiento y, sobre todo, del desarrollo humano.

3. Ante los desafíos que implica el contexto en México, con problemas de la juventud ligados a lo económico e influidos por aspectos globalizadores, se ha convertido en un reto permanente tener una cobertura y educación integral que ofrezca oportunidades de crecimiento personal y laboral para los jóvenes, un sector muy golpeado en materia de educación y empleabilidad.⁵

La articulación entre educación y empleo tiene beneficios que repercuten en los estudiantes, al sector empresarial y a las instituciones educativas, aunados al desarrollo y dinamismo de la región. Por ello, cuando se tiene una vinculación y se provee a los estudiantes de habilidades y conocimientos, surgen modelos educativos como el de la formación dual.

A partir de lo anterior, en México, se hizo necesario establecer en los programas de estudio un equilibrio armónico entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación en el aula con el espacio del trabajo; desarrollar en

⁵ García Fuentes, Paola, & Gutiérrez Huerter O, Gabriela. (2023). El Modelo Mexicano de Formación Dual y la Educación Media Superior en el Estado de Hidalgo, México. *Revista latinoamericana de estudios educativos*, 53(1), 339-367. Epub 02 de octubre de 2023. <https://doi.org/10.48102/rlee.2023.53.1.537>

los jóvenes las competencias necesarias para que logren un buen desempeño laboral al egresar, sin que se requiera un entrenamiento adicional para iniciar su etapa productiva, y diversificar la oferta educativa.

Dentro de la formación dual, el principal actor son los aprendices debido a que cuentan con una doble exigencia en dos contextos: el educativo y el empresarial. Una de las ventajas que tienen los aprendices es el carácter práctico; no obstante, tienen otros beneficios, como el comprobar si cuentan con las competencias y capacidades necesarias en su área profesional y reforzar su aprendizaje, así como adquirir experiencia laboral y obtener un puesto de trabajo en la empresa.

4. La revalidación de estudios en México es el procedimiento administrativo ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), que otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero.

-
- Tipos de Revalidación:
 - Total: Reconoce un nivel educativo completo (ej. preparatoria, licenciatura o maestría).
 - Parcial: Permite la continuación de estudios inconclusos.
- Diferencia con Equivalencia: La revalidación aplica para estudios en el extranjero, mientras que la equivalencia es para estudios dentro del mismo sistema educativo nacional.

- Procedimiento y Requisitos: Se requiere el historial académico, certificados de materias con calificaciones y, a menudo, programas de estudio detallados, todo con sellos del Ministerio de Educación del país de origen.
- Plataforma Digital: La SEP simplificó el proceso mediante el Sistema de Equivalencia y Revalidación de Estudios (SERE), facilitando la validación de materias y el trámite.
- Impacto Laboral: Revalidar estudios, especialmente el nivel superior, puede aumentar significativamente los ingresos.
- Marco Legal: La revalidación se fundamenta en los convenios de intercambio educativo y cultural que México sostiene con otros países.

En resumen, la revalidación busca facilitar la movilidad educativa y profesional, adaptando los antecedentes académicos extranjeros a los estándares del sistema mexicano para integrarlos al entorno laboral y educativo nacional.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Para llevar a cabo las reformas planteadas no se tiene un impacto presupuestal que genere un compromiso económico

para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Finalmente, resulta pertinente señalar que las iniciativas que se dictaminan no proponen la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el último párrafo del artículo 25, el artículo 54, la fracción VI del artículo 59 y la fracción XV del artículo 109, todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Niveles y servicios en educación media superior

Artículo 25. ...

...

I. a VIII. ...

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley **y a fin de fortalecer las aptitudes del estudiante e incrementar sus posibilidades de inserción laboral** se podrá impartir la

educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Acompañamiento de los educandos en su trayectoria formativa

Artículo 54. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, **utilizando el apoyo psicopedagógico, así como** propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Opinión de la Secretaría

Artículo 59. ...

I. a V. ...

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras **para ampliar los conocimientos, capacidades y aptitudes de los alumnos;**

VII. a XXVI. ...

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 109. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, **de acuerdo con el nivel educativo, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación federal respectiva;**

XVI. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la

exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 12 de marzo de 2026

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

6. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo zacatecano constituye uno de los pilares de la economía estatal. De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, la superficie con uso agropecuario y forestal en la entidad asciende a más de 3.1 millones de hectáreas, cifra que refleja el potencial productivo del territorio. Asimismo, cerca de 170 mil personas se dedican directamente a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, lo que representa aproximadamente una cuarta parte de la población económicamente activa estatal.

No obstante, la estructura comercial del sector rural continúa presentando rezagos, el diagnóstico del Programa Agrícola Sólido e Inclusivo 2023, elaborado por la Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas (SECAMPO), identifica como principales problemáticas la limitada capacidad de agregación de valor, la escasa diversificación de mercados y la falta de herramientas para acceder a canales nacionales e internacionales de comercialización.

Aunque la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable contempla entre sus objetivos la capacitación comercial a productores rurales, dicha disposición resulta genérica y no especifica estrategias ni mecanismos para vincularlos con mercados competitivos dentro o fuera del país, este vacío normativo limita la posibilidad de que el Estado impulse verdaderamente la competitividad y el desarrollo comercial del campo zacatecano.

La redacción actual de la fracción IV del artículo 83 únicamente dispone “implementar talleres y cursos de capacitación comercial a productores y organizaciones económicas rurales”. Sin embargo, la dinámica

económica contemporánea exige que dichas capacitaciones se orienten también hacia estrategias de comercialización nacional e internacional, la identificación de mercados emergentes, la formación de alianzas estratégicas y la vinculación directa con empresas e instituciones del sector privado que permitan colocar los productos rurales en mercados de mayor valor.

La experiencia de programas federales como “Agrocapacitate”, y de iniciativas estatales como el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, evidencia la necesidad de integrar la capacitación comercial con procesos de internacionalización, certificación de calidad, normatividad sanitaria y acceso a plataformas digitales de exportación.

De esta manera, la reforma fortalece el espíritu del artículo 83 al transformar la capacitación comercial en una herramienta integral que potencie la competitividad, reduzca intermediarios y mejore los ingresos de los productores zacatecanos.

La modificación a la fracción IV del artículo 83 no deroga ni contradice otras disposiciones de la Ley. Por el contrario, amplía su sentido al establecer con mayor claridad el alcance de la capacitación comercial. La nueva redacción es congruente con las fracciones I, II, III y V del mismo artículo, las cuales se refieren a la integración productiva, interlocución comercial y fortalecimiento de la competitividad. La reforma no vulnera su contenido y permitirá que la autoridad estatal emita lineamientos específicos para su ejecución, esta propuesta complementa la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, al introducir en la legislación rural el principio de vinculación empresarial, generando sinergia institucional entre el sector rural y el desarrollo económico.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas es un estado rico en biodiversidad, con ecosistemas semiáridos, zonas de matorral, sierra y valle que permiten el crecimiento natural de una gran variedad de especies comestibles silvestres. Estas plantas y frutos han sido parte fundamental de la dieta tradicional de las comunidades rurales, especialmente de pueblos originarios, y representan un legado cultural y culinario que ha perdurado por generaciones. No obstante, el conocimiento sobre sus usos, beneficios y potencial de desarrollo está en riesgo de perderse si no se implementan acciones legislativas que aseguren su conservación y aprovechamiento integral.

Entre las especies más representativas que se desarrollan de forma natural en el campo zacatecano se encuentran especies de quelites como Verdolagas, Epazote, Romeritos, Hoja Santa o frutos como las Tunas, Pitayas, Zapotes silvestres, Calabacitas incluso semillas como los Alaches mejor conocidos como Acualaistas, entre muchas otras ampliamente apreciadas por su sabor y valor nutricional. Estas especies, además de ser comestibles, poseen propiedades nutricionales excepcionales: son ricas en vitaminas, minerales, fibra y antioxidantes, lo que las convierte en alimentos ideales para mejorar la dieta de las familias zacatecanas, especialmente en contextos de inseguridad alimentaria.

El rescate, conservación y aprovechamiento sustentable de estas plantas puede tener múltiples beneficios para la población. En primer lugar, desde el punto de vista nutricional, su incorporación en la dieta diaria puede contribuir a reducir los índices de desnutrición y obesidad, particularmente en comunidades rurales donde el acceso a alimentos industrializados suele ser limitado o poco saludable. En segundo lugar, desde una perspectiva productiva y económica, se puede fomentar el comercio justo, la creación de microempresas locales, la generación de empleos en la recolección, transformación y venta de productos derivados de estas plantas, y fortalecer los mercados campesinos y regionales.

Además, el impulso a la gastronomía tradicional basada en especies locales puede convertirse en un motor de desarrollo turístico y cultural. Las ferias de cocina, las rutas gastronómicas rurales, los talleres de cocina ancestral, así como la promoción del turismo comunitario, pueden atraer visitantes interesados en experiencias auténticas, lo cual favorece la economía local sin afectar negativamente al entorno natural. De este modo, se crea un círculo virtuoso entre conservación ambiental, cultura y desarrollo económico.

Por último, la colaboración con universidades, centros de investigación y colectivos culturales es clave para que este aprovechamiento se base en estudios científicos y no ponga en riesgo a las poblaciones silvestres. Investigaciones sobre cultivo sustentable, propiedades nutraceuticas, mecanismos de recolección responsable y métodos de preservación del conocimiento tradicional permitirán fortalecer un modelo de desarrollo integral y respetuoso con la naturaleza. A través de estas alianzas, se garantizará que la promoción de estas especies sea sustentable y viable en el largo plazo, involucrando activamente a los municipios, ejidos y comunidades rurales de todo el estado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Promover la capacitación para la comercialización de los productos agrícolas, así como estimular

el aprovechamiento sustentable de plantas y frutos comestibles que se desarrollan de forma natural en el campo zacatecano.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 155 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión dictaminadora estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que ambas tienen como finalidad reformar el mismo ordenamiento legal, en este caso, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, además de que existe interconexión entre su objeto.

TERCERO. LA IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN COMERCIAL, PARA LOGRAR UNA EFICIENTE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

El desarrollo rural sustentable es un tema de interés público que abarca la planeación, organización, industrialización y

comercialización de productos agropecuarios, con el fin de elevar la calidad de vida y el bienestar de la población rural. La actual Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas ya contempla en sus objetivos el fomento a la producción y la promoción comercial. Sin embargo, la realidad socioeconómica del estado demanda acciones más contundentes para abordar la desigualdad en los ingresos de pequeños y medianos productores y la falta de certidumbre en el mercado.

La competitividad del campo zacatecano no depende solo de producir más, sino de poner los productos en mercados donde se capture un mayor valor agregado. Las estrategias de comercialización permiten diversificar canales, estabilizar ingresos, cumplir requisitos de calidad y trazabilidad, aprovechar precios premium y acceder a mercados más amplios, incluyendo exportaciones. La comercialización también incentiva la inversión en agroindustria, logística, empaque, certificaciones y plataformas digitales, generando empleo y fortaleciendo las cadenas productivas.

La reforma propuesta a la Ley responde a una problemática identificada y documentada: la necesidad de que los productores zacatecanos accedan a mecanismos de comercialización más eficientes y equitativos. Al carecer de un marco legal robusto que promueva la integración a cadenas de valor y garantice precios justos, los agricultores enfrentan vulnerabilidades que limitan el crecimiento de sus actividades y el bienestar de sus familias.

Sin duda, la capacitación para productores y organizaciones económicas rurales, es fundamental para lograr el éxito comercial.

Sin conocimiento técnico, comercial y organizacional, los productores enfrentan barreras para acceder a mercados competitivos.

Esta comisión Dictaminadora coincide con el iniciante en el enfoque que se le da a la capacitación para la adecuada comercialización de los productos agrícolas que se producen en la entidad, toda vez que una eficiente capacitación provocará una mayor profesionalización en la producción, selección, empaque y manejo postcosecha.

Del mismo modo, una capacitación eficiente nos va a permitir comprender normas de calidad, certificación e inocuidad, de los productos lo que provocará obtener un valor agregado, que beneficie económicamente a nuestros productores.

Sin duda, en el campo zacatecano se requiere de manera urgente fortalecer habilidades de negociación, costos y fijación de precios, administrar inventarios, procesos y logística, utilizar plataformas digitales, comercio electrónico y herramientas de trazabilidad y sobre todo fortalecer la gobernanza de empresas rurales, cooperativas y organizaciones económicas, con el fin último de lograr las ganancias necesarias para que esta actividad total retribuya con justicia el trabajo diario del sector primario de la Entidad.

Esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante en la necesidad de fortalecer el marco jurídico vigente, con el objetivo de impulsar la capacidad del Estado para impulsar cadenas de valor, acceso a mercados, financiamiento para comercialización y procesos de innovación y digitalización. A pesar de que las actividades primarias representan una proporción relevante del PIB estatal y del empleo, la ausencia de instrumentos legales modernos impide que la producción se convierta en

competitividad comercial y mayores ingresos para las familias rurales.

En el segundo trimestre de 2025, las actividades primarias de Zacatecas crecieron un 11.2%, según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del INEGI. Las actividades primarias representan 8.4% del PIB de Zacatecas, 20.4% de la población ocupada trabaja en el sector primario, estos datos estadísticos, sin duda evidencian el potencial productivo del campo zacatecano que requiere fortalecerse con mercadeo y comercialización eficiente que responda a las necesidades de los productores zacatecanos.

Sin duda, una política de comercialización sin capacitación genera exclusión; una política con capacitación genera competitividad, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que la visión transformadora del iniciante en materia de comercialización debe estar integrada en la Ley.

Es de destacar, que la iniciativa que nos ocupa, busca fortalecer la autonomía de los productores, proporcionándoles las herramientas e información necesarias para que participen de manera más informada y estratégica en los procesos de comercialización.

Al promover la comercialización, se incentiva la adopción de buenas prácticas agrícolas, la implementación de sistemas de control de calidad y, en última instancia, el desarrollo de la agroindustria local, permitiendo que los productos zacatecanos compitan de mejor manera en los mercados locales, nacionales e internacionales.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora concluye que la reforma a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, es viable, necesaria y urgente. La promoción efectiva de la comercialización de los productos agrícolas no solo es un acto de justicia social para quienes trabajan la tierra, sino una inversión estratégica en el desarrollo económico integral de Zacatecas.

Por lo tanto, se dictamina a favor de la aprobación de las reformas, con la convicción de que estas acciones legislativas contribuirán a sentar las bases para un campo zacatecano más próspero, resiliente y con mejores oportunidades de desarrollo.

CUARTO. IMPORTANCIA DE LA PROMOCIÓN DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PLANTAS Y FRUTOS COMESTIBLES QUE SE DESARROLLAN DE FORMA NATURAL EN EL CAMPO ZACATECANO.

Zacatecas cuenta con una diversidad de plantas silvestres comestibles altamente adaptadas a ecosistemas áridos y semiáridos, tales como: nopal silvestre, tuna, agave, mezquite, huizache, garambullo, diversas especies de quelites, biznaga y otros frutos nativos, estas plantas crecen naturalmente sin requerir grandes inversiones en riego, fertilizantes o infraestructura, lo que las convierte en alternativas productivas viables para comunidades con limitaciones de recursos.

Si propiciamos un aprovechamiento sustentable de estas especies podremos generar nuevas cadenas de valor rural tan necesarias en las diferentes regiones de nuestro estado, también se producirán alimentos con alto valor nutricional y amplia

aceptabilidad comercial, logrando introducir productos diferenciados al mercado regional, nacional e incluso internacional, aprovechando los recursos locales con bajo impacto ambiental.

Esta novedosa propuesta, generará que el aprovechamiento sustentable de estas plantas provoque la conservación de la biodiversidad y recuperación de ecosistemas degradados, también reducir la pobreza en el sector rural al generar ingresos complementarios y provocará el fomento del empleo local, especialmente para mujeres y jóvenes.

Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa se sustenta en la vasta riqueza biocultural del estado. La presencia de plantas y frutos comestibles nativos como quelites, verdolagas, tunas y pitayas, no solo representa un valor cultural arraigado en la dieta tradicional, sino que también ofrece un potencial nutricional y económico subutilizado.

Sin duda, estas especies resilientes a las condiciones climáticas locales son una fuente importante de vitaminas, minerales y proteínas. Su aprovechamiento sustentable puede generar nuevas fuentes de ingreso para las comunidades rurales.

Esta Comisión de Dictamen considera que la propuesta que hoy nos ocupa, se alinea con estrategias nacionales y locales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies vegetales tradicionales, respaldada por la investigación científica y la colaboración interinstitucional de la Secretaría del Campo y los diversos centros de investigación federales y estatales.

Sin duda el estudio, conocimiento y aprovechamiento sustentable de plantas y frutos comestibles que crecen de

manera natural en el campo zacatecano, debe ser una prioridad con el propósito de diversificar la producción rural, fortalecer la economía local y promover la preservación de la biodiversidad del estado.

Un aspecto en el que esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante, es respecto al fortalecimiento cultural mediante la recuperación de saberes tradicionales, que se generará y conservará en beneficio de la gente del campo de las diferentes regiones de nuestra Entidad, esto gracias a la actualización y modernización del marco jurídico que hoy se estudia.

Mayor resiliencia climática, al depender de especies resistentes a la sequía.

Nuestra entidad federativa ha demostrado capacidad para impulsar programas destinados a fortalecer el sector rural mediante inversión, capacitación y articulación interinstitucional.

La creación de un programa específico para plantas silvestres comestibles puede integrarse a las estrategias actuales de la Secretaría del Campo, universidades, institutos de investigación y municipios, sin requerir estructuras administrativas nuevas, sino reorientación y fortalecimiento de acciones ya existentes.

Por todo lo anterior este Colectivo Dictaminador considera que la propuesta analizada es viable, pertinente y necesaria. Contribuye directamente a reducir la vulnerabilidad agrícola, incrementar opciones de desarrollo económico para las comunidades rurales, también aprovechar racionalmente la riqueza biológica propia del territorio zacatecano y, por último, promover un modelo de economía rural sustentable y diversificada, que sin duda provocará el desarrollo y crecimiento del sector primario de la Entidad.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo **no implican impacto presupuestal**, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en **sentido positivo** el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 69 y se reforma la fracción IV del artículo 83 de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 69 ...

I. a la IV.

V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas;

VI. Promover el aprovechamiento sustentable de plantas y frutos comestibles que se desarrollan de forma natural en el campo zacatecano. Este aprovechamiento deberá fomentar su conservación, uso tradicional, promoción educativa, investigación científica, difusión turística y comercialización responsable.

La Secretaría, en coordinación con instituciones de educación superior, centros de investigación y dependencias del ramo cultural y turístico, promoverá estrategias integrales con cobertura en todos los municipios del estado, y

VII. Fomentar la diversificación productiva.

Artículo 83 ...

I. a la III.

IV. Implementar talleres y cursos de capacitación comercial dirigidos a productores y organizaciones económicas rurales, **con enfoque en estrategias de comercialización a nivel nacional e internacional, incluyendo la promoción de alianzas estratégicas y vínculos directos con empresas del país y otras naciones, para facilitar la colocación de sus productos en mercados competitivos, y**

V. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 11 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**